

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 345^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 6^a, en miércoles 10 de octubre de 2001

Ordinaria

(De 16:18 a 18:18)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS	
IV.	CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DIA:

Observación del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto que autoriza a la Universidad de Chile para contratar empréstitos (2454-19) (se aprueba)

Proyecto de ley, en primer trámite, que establece como requisito para ser alcalde haber cursado enseñanza media o su equivalente (2601-06) (queda para segunda discusión)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que posterga para el año 2002 la determinación de coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal (2805-06) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en primer trámite, que suprime feriados que indica (2779-06) (queda para segunda discusión).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Accidente carretero y tragedia aérea en Segunda Región. Oficios (intervención de la señora Frei).....

Consultorio de salud y cámara hiperbárica para caleta de Carelmapu (Décima Región). Oficios (observaciones del señor Stange).....

Ampliación de norma que bonifica forestación de suelos degradados. Reiteración de oficios (observaciones del señor Horvath).....

Vulneración de estado de derecho (observaciones del señor Martínez).....

Delincuencia, penalidad y acción policial (observaciones del señor Cordero)

A n e x o s**ACTAS APROBADAS:**

Sesión 1ª., en 2 de octubre de 2001.....

Sesión 3ª., especial, en 2 de octubre de 2001.....

Sesión 4ª., ordinaria, en 3 de octubre de 2001.....

DOCUMENTOS:

1.- Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con que formula una nueva proposición para llenar siete vacantes en el Consejo Nacional de Televisión (S 591-05).....

2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que posterga para el año 2002 la determinación de coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal (2805-06)

- 3.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica arancel tipo básico consolidado de nuestro país ante la Organización Mundial de Comercio para ciertas partidas relacionadas con el azúcar (2788-01).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Bitar Chacra, Sergio
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pérez Walker, Ignacio
--Pizarro Soto, Jorge
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministro Secretario General de la Presidencia y Secretario General de Gobierno, y los señores Subsecretario y Fiscal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:1, en presencia de 20 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 1ª, de la Legislatura Extraordinaria; 2ª, especial, secreta, y 3ª, especial, en 2 de octubre, y 4ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 3 de octubre, todas del presente año, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero hace presente la urgencia, en el carácter de “discusión inmediata”, respecto del proyecto de ley que posterga para el 2002 la determinación de los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal (Boletín N° 2.805-06).

--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus respectivos antecedentes.

Con el segundo retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que modifica el arancel tipo básico consolidado de nuestro país ante la Organización Mundial de Comercio para ciertas partidas relacionadas con el azúcar (Boletín N° 2.788-01).

--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus respectivos antecedentes.

Con el tercero, de conformidad a lo establecido en el inciso quinto del artículo 2º de la ley N° 18.838, formula al Senado una nueva proposición para llenar siete vacantes en el Consejo Nacional de Televisión, proponiendo dos personas por el período que termina el 2004 y las cinco restantes por el que concluye el 2008 (Boletín N° S 591-05). **(Véase en los Anexos documento 1).**

--Por acuerdo de la Sala, se exime del trámite de informe de Comisión. Queda para tabla.

Oficios

Dos de la Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que posterga para el año 2002 la determinación de los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 2.805-06). **(Véase en los Anexos documento 2).**

--Por acuerdo de la Sala, se exime el proyecto del trámite de Comisión. Queda para tabla.

Con el segundo comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el arancel tipo básico consolidado de nuestro país ante la Organización Mundial de Comercio para ciertas partidas relacionadas con el azúcar (Boletín N° 2.788-01). **(Véase en los Anexos documento 3).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si me permite la Sala, corresponde que este asunto sea conocido por las Comisiones de Agricultura y de Hacienda. Hay dos posibilidades: que sesionen unidas o por separado.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Unidas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Reitero: el proyecto que modifica el arancel tipo básico para ciertas partidas relacionadas con el azúcar debe pasar a la Comisión de Agricultura y a la de Hacienda.

Considerando que la materia tiene urgencia, por sus efectos sobre las bandas de precios, y que podríamos despacharla la próxima semana, ¿habría acuerdo para que sea analizada por las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas?

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, ¿podría pasar también por la Comisión de Relaciones Exteriores?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No corresponde.

El señor OMINAMI.- Modifica un tratado internacional y tiene que ver con los compromisos de Chile con la Organización Mundial de Comercio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el fondo, sólo se trata de modificar el arancel tipo básico.

El señor OMINAMI.- Justamente, ello debe hacerse ante la OMC y es parte de la política internacional de nuestro país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No sé si será conveniente que pase también a la Comisión de Relaciones Exteriores, porque el Convenio ya fue aprobado.

El señor OMINAMI.- Pero se pretende modificar un acuerdo internacional, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No tengo inconveniente en que la Sala resuelva el punto.

El señor OMINAMI.- Me parece que hay fundamento para ello.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En todo caso, primero debemos decidir si el proyecto pasa a las Comisiones de Agricultura y de Hacienda, unidas, y después si va a la de Relaciones Exteriores.

Deseo darle un trámite rápido, porque es un asunto esperado con urgencia por los sectores agrícolas, sobre todo de la zona sur.

¿Habría acuerdo para enviar el proyecto a las Comisiones de Agricultura y de Hacienda, unidas?

Acordado.

--El proyecto pasa a las Comisiones de Agricultura y de Hacienda, unidas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Honorable señor Ominami propone que la iniciativa vaya también a la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor FOXLEY.- Me parece razonable.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo?

El señor FOXLEY.- Sí.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se requiere mayoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Cariola.

El señor CARIOLA.- Señor Presidente, por una parte, el asunto en cuestión requiere una rápida tramitación y, por otra, se refiere solamente al régimen interno de derecho

aduanero, como consecuencia del Convenio con la OMC, pero la iniciativa en sí no está relacionada con esa materia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, se trata sólo de una modalidad de aplicación del proyecto, una de cuyas cláusulas permite incorporar este tipo de modificación del arancel tipo básico.

El señor CARIOLA.- Efectivamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero si la Sala resuelve que el proyecto pase también a la Comisión de Relaciones Exteriores, no tengo inconveniente. Para ello, se requiere el pronunciamiento favorable de la mayoría de los señores Senadores presentes.

Para no proseguir con este debate, voy a someter a votación económica la petición efectuada por el Honorable señor Ominami.

Sus Señorías deben pronunciarse sobre si debe pasar también a la Comisión de Relaciones Exteriores el proyecto de ley que modifica el arancel tipo básico consolidado de nuestro país ante la Organización Mundial de Comercio para ciertas partidas relacionadas con el azúcar.

En votación económica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las abstenciones influyen en el resultado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debe repetirse la votación.

--Repetida la votación en forma económica, se acuerda enviar el proyecto a la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la Cuenta.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Otros oficios recibidos en Secretaría son los siguientes:

Del señor Ministro de Economía, Minería y Energía, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido al proyecto industrial de refinación de aluminio presentado por la empresa Noranda Holdings Limited en la Undécima Región.

Del señor Superintendente de Valores y Seguros, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relativo al alza que habrían experimentado las primas de los seguros de desgravamen asociados a créditos hipotecarios.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, subrogante, de la Sexta Región, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno sobre los subsidios impagos de agua potable rural de la Comuna de Nancagua, Sexta Región.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Solicitud

De los Honorables señores Horvath, Martínez, Ruiz De Giorgio, Stange y Adolfo Zaldívar, con la cual piden que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado, se autorice a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura para discutir en general y en particular el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Horvath y Ruiz De Giorgio, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el fin de prohibir o regular, en su caso, la importación o cultivo de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas. (Boletín N° 2.753-03).

--Se accede a lo solicitado.

El señor ZALDÍVAR (Presidente).- Terminada la Cuenta.

La señora FREI (doña Carmen).- Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, señora Senadora.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, con el primer mensaje el Presidente de la República ha calificado de "discusión inmediata" el proyecto de ley que posterga para el próximo año la determinación de los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal.

Como sólo se trata de una prórroga, podría verse en esta misma sesión, sobre tabla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así se va a hacer, señora Senadora, sin informe.

La señora FREI (doña Carmen).- Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo con lo previsto, voy a suspender esta sesión con el objeto de que la Sala se pronuncie, en sesión secreta especialmente convocada para el efecto, sobre la proposición de Su Excelencia el

Mixta, sesión 5ª, en 13 de junio de 2001.

Hacienda (observaciones), verbal, sesión 6ª, en 10 de octubre de 2001.

Discusión:

Sesiones 20ª, en 3 de enero de 2001 (se aprueba en general); 22ª, en 10 de enero de 2001 (se aprueba en particular); 5ª, en 13 de junio de 2001 (se aprueba informe de C. Mixta).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Por oficio de 7 de agosto del año en curso, la Cámara de Diputados comunicó al Senado su rechazo a la observación.

La Comisión de Hacienda fue autorizada -por la Sala- para rendir un informe verbal sobre el veto, que aprobó con los votos favorables de los Honorables señores Boeninger, Foxley y Prat y la abstención de la Senadora señora Matthei.

En conformidad al artículo 188 del Reglamento, el veto debe ser discutido en general y particular a la vez.

Para aprobar la observación se requiere la votación afirmativa de 24 señores Senadores.

La Secretaría elaboró un boletín comparado entre el texto aprobado por el Congreso Nacional y el veto de Su Excelencia el Presidente de la República.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo hacer presente que la votación del Senado no tiene mayor incidencia que la de cumplir un trámite, pues el veto ya fue rechazado por la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, el veto en cuestión recae en el proyecto tendiente a posibilitar que la Universidad de Chile se endeude por un monto máximo de 20 millones de dólares con el objeto de financiar la construcción de un Parque Científico-Tecnológico. El propósito de la observación presidencial es que el o los empréstitos contratados puedan pagarse en un plazo superior a seis años.

La Cámara de Diputados rechazó el veto. Nuestra Comisión de Hacienda se reunió en la mañana de hoy y, por tres votos afirmativos y una abstención, lo aprobó. En consecuencia, sólo resta el pronunciamiento de la Sala.

--En votación económica, se aprueba el veto (25 votos a favor y 3 abstenciones), y queda terminada la tramitación del proyecto.

)-----(-

--Se autoriza el ingreso del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Francisco Vidal Salinas, y del Asesor Jurídico de la Subsecretaría del ramo, don Eduardo Pérez Contreras.

**REQUISITO DE ENSEÑANZA MEDIA O
EQUIVALENTE PARA CARGO DE ALCALDE**

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece como requisito para ser alcalde haber cursado enseñanza media o su equivalente, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2601-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Moreno, Sabag y Adolfo Zaldívar).

En primer trámite, sesión 5ª, en 17 de octubre de 2000.

Informe de Comisión:

Gobierno, sesión 5ª, en 9 de octubre de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Esta iniciativa tuvo origen en una moción de los Senadores señores Moreno, Sabag y Adolfo Zaldívar.

La Comisión de Gobierno señala en su informe, primero, que el objetivo del proyecto es agregar, como requisito para acceder al cargo de alcalde, haber cursado la enseñanza media o su equivalente.

En seguida, consigna que, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, la iniciativa se discutió en general y particular a la vez; añade que ella fue aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señora Frei y señores Cantero y Cariola), y termina proponiendo a la Sala adoptar igual decisión.

El artículo único del proyecto requiere para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

Finalmente, Sus Señorías tienen a la vista un texto comparado entre las normas pertinentes de Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y la sugerencia de la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Para no tener problemas de quórum, podríamos dejar abierta la votación, si la Sala así lo estimara.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

El señor RÍOS.- Perdón, señor Presidente. Sólo quiero advertir que hay una indicación.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, la iniciativa en debate tuvo origen, como expresó el señor Secretario, en una moción de los Honorables señores Moreno, Sabag y Adolfo Zaldívar.

Estiman Sus Señorías que, habiendo elección separada de alcaldes y concejales, es lógico que quien esté a cargo del municipio tenga mayor preparación, un rango más elevado de educación, atendida la complejidad de las atribuciones que debe ejercer, sobre todo en materia de recursos, más aún cuando sabemos que en nuestro país, desgraciadamente, algunos alcaldes no saben leer ni escribir.

Nuestro sistema educacional posibilita hoy a todos recibir la enseñanza media completa. De modo que no estamos poniendo requisitos que superen ese nivel, como podría ser un título universitario o de otra índole.

Por eso, la iniciativa, que es del todo coherente con la modernidad de nuestros municipios, fue aprobada unánimemente en la Comisión de Gobierno.

El Senador señor Ríos acaba de señalar que se presentó una indicación. Entonces, creo que podríamos aprobar en general el proyecto y después pronunciarnos sobre ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo con el Reglamento, habiendo sólo una indicación, debemos votar en general y particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, desde mi punto de vista, esta iniciativa tiene algunas connotaciones -en todo caso, la votaré a favor- que los señores Senadores deben meditar, por lo trascendentes que son para el servicio público, para la acción de la democracia y para la participación ciudadana en los actos electorales, así como en cuanto a las responsabilidades que asumen los personeros que han de cumplir funciones ejecutivas.

La municipalidad es el único servicio público que tiene como jefe superior, no a una persona designada por la autoridad del Ejecutivo, sino a un ciudadano elegido por el pueblo.

Por ese motivo, los autores del proyecto sostienen que quien asume responsabilidades administrativas superiores, que implican ejecutar, entre otras, la acción presupuestaria aprobada por el Concejo -en algunos casos se trata de varios miles de millones de pesos-, debe tener mejor preparación.

En la actualidad, 25 por ciento de la población de Chile -o sea, 3 millones 780 mil habitantes- está estudiando. El 60 por ciento de ese porcentaje -alrededor de 2 millones 268 mil jóvenes- cursa educación básica, y 21,6 por ciento -600 y tantos mil-, educación media, la que es terminada por cerca de 80 por ciento.

¿Por qué señalo lo anterior? Porque -como expresé, votaré a favor de la iniciativa- debemos tomar conciencia de que de algún modo estamos protegiendo el proceso de participación pública. Después de la publicación de la ley en proyecto, no todos los chilenos podrán ser alcaldes. El ejercicio de este cargo se reducirá a un grupo pequeño de la población. Entonces, hay que entender claramente la responsabilidad que estamos asumiendo.

Ya un grupo reducido de chilenos puede ser elegido Senador, para lo cual se requiere tener cumplidos 40 años de edad y haber cursado la enseñanza media o equivalente. Un grupo más amplio puede optar al cargo de Diputado, pues se precisa tener cumplidos 21 años de edad y haber cursado la enseñanza media o equivalente. Y los restantes chilenos, si saben leer y escribir, pueden postular al cargo de alcalde.

En el caso de los alcaldes, hoy día nos ajustamos a un número bastante menor. Ello implica asumir con plena responsabilidad la decisión que adoptemos al respecto. Porque, en definitiva, estamos diciendo a muchos chilenos de 45, 50 ó 60

años y que por distintas circunstancias (económicas o de otra índole) no tuvieron acceso a la educación que nuestra institucionalidad no les permitirá ser alcaldes, aun cuando lo deseen.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor RÍOS.- Sí, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Deseo hacer una consulta al Honorable señor Ríos.

Para ser Presidente de la República -cargo ejecutivo de gran responsabilidad- no se exige haber cursado la enseñanza media. ¿Cómo podría argumentarse lógicamente, entonces, que para ser alcalde se requiere contar con ese nivel de estudios?

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Ése es otro tema. Y tiene razón el Senador señor Viera-Gallo al formular la consulta, para ir comparando las dos situaciones.

Ahora bien, la administración más directa del servicio público denominado “municipalidad” compete claramente al alcalde. Éste firma hasta los cheques -por así decirlo- y hace los pagos, sobre todo en los municipios más pequeños.

El proyecto nos obliga a alentar la educación media completa. Por ende, deberemos poner todo nuestro esfuerzo en este sentido, para no marginar a muchos chilenos de la posibilidad de asumir responsabilidades de servicio público en el cargo de alcalde, que es muy atractivo e importante para la institucionalidad y el desarrollo social de nuestro país.

Señor Presidente, con el Senador señor Cantero formulamos una indicación que, a nuestro juicio, se enmarca dentro del espíritu del proyecto.

Me explico.

Hace cuatro o cinco años tuvimos en el Senado una discusión acerca de la extensión del período del alcalde. Hoy día éste es elegido por cuatro años y puede ser reelegido eternamente.

Las circunstancias y situaciones que se dan en el municipio han motivado que el cargo de alcalde tenga una responsabilidad, una relevancia y una presencia que superan a las de todos los otros cargos públicos en el ámbito local. La trascendencia de aquél en la comuna es mucho mayor que la del Senador o Diputado. El alcalde cumple una labor ejecutiva; en sus manos se halla la ejecución del plan de desarrollo local. Si no existe mayor amplitud en los concejos comunales, el alcalde sigue manteniendo una acción y responsabilidad muy significativas.

Entonces, quien ejerce dicho cargo tiende a permanecer muchos años en él, siendo muy difícil la postulación de otras personas para reemplazarlo.

Por tal motivo, con el Senador señor Cantero presentamos una indicación para acotar la acción de los alcaldes hasta un máximo de dos períodos consecutivos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor FERNÁNDEZ.- Sí, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo plantear la inconstitucionalidad del proyecto.

El señor FERNÁNDEZ.- Eso iba a plantear yo.

El señor DÍEZ.- El artículo 13 de la Carta señala en el inciso segundo: “La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.”.

Los requisitos de edad para ser Diputado (21 años) o Senador (40 años) se hallan establecidos en el Texto Fundamental. Y la única facultad que el artículo 108 otorga a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades es la de determinar la forma de elegir al alcalde.

Por lo tanto, así como la ley no puede elevar la edad que se requiere para ser Senador o exigir una educación mayor para los Diputados, tampoco puede consignar cierto grado de enseñanza respecto del alcalde, quien llega a ese cargo en ejercicio del derecho fundamental a optar a cargos de elección popular.

En tal virtud, formulo reserva de constitucionalidad sobre este proyecto. Además, considero un peligroso precedente establecer por ley y no

mediante la Carta los requisitos exigidos para ser elegido en cargos de elección popular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el Senador señor Díez, por la vía de la interrupción, se adelantó a lo que yo iba a señalar.

Sin perjuicio de estimar conveniente la mayor preparación que las personas deben tener para ejercer ciertos cargos, me parece que estamos en presencia de una iniciativa discriminatoria.

Desde luego, restringe el número de personas que pueden optar al cargo de alcalde, aspecto que la Constitución no contempla. Y restringe no sólo desde el punto de vista constitucional, sino también en el hecho. O sea, priva injustamente a miles y miles de personas -dirigentes sindicales, trabajadores, etcétera- que no han tenido la oportunidad de cursar la educación media (en Chile, ésta no es obligatoria y el Estado no se halla obligado a impartirla) de la posibilidad de acceder al cargo de alcalde al imponerles una exigencia que no todos están en situación de cumplir.

En consecuencia, no me parece un camino adecuado establecer por ley requisitos para ser alcalde. No se aviene, no sólo con las normas constitucionales propiamente tales, sino tampoco con un régimen democrático, porque es de la esencia de éste que los cargos de elección popular sean decididos por el electorado y no definidos previamente mediante ciertas exigencias.

Por otra parte, no se impone al concejal igual requisito que al alcalde. Se podrá decir que las funciones de uno y otro son distintas. Sin embargo, el concejal también decide sobre materias muy importantes y, a veces, incluso puede reemplazar al alcalde, caso en el cual no se le exige el requisito en comento.

Asimismo, debemos ver en qué situación quedan las personas que hoy día ejercen el cargo de alcalde y no cumplen con el requisito propuesto mediante la iniciativa en análisis. No olvidemos que las leyes de orden público rigen in actu. Desde la perspectiva de la Ley sobre el Efecto Retroactivo de las Leyes, ha de inferirse que los requisitos deben cumplirse en el momento en que el candidato se presenta a la elección popular. Entonces, la proposición que nos ocupa podría

prestarse inclusive para que quienes actualmente están ocupando cargos de esa índole -ignoro si existe algún caso específico, pero es perfectamente posible que así ocurra- cesaran en sus funciones.

Por eso, me parece, en primer lugar, que se está incorporando un requisito no señalado en la Constitución y que no se aviene con las bases esenciales de un régimen democrático, en el cual los electores, y no los parlamentarios, deben apreciar y escoger las condiciones de los candidatos. Además, para ser alcalde no puede fijarse un requisito que la Constitución no hace obligatorio para postular a otros cargos del Estado, restringiendo el derecho de miles de personas de poder ser elegidas. Podría aceptarse esta propuesta si el Estado exigiera este requisito y estuviera comprometido a dar igualdad de oportunidades a todos los chilenos, pero aquí se está frente a una desigualdad: hay personas con posibilidad de acceder a la educación media -ojalá la tuvieran todos-, pero otras simplemente no se hallan en esa situación por razones económicas o de cualquier otra naturaleza.

En consecuencia, el requisito propuesto no se aviene con las normas constitucionales ni con la esencia del régimen democrático.

Por eso, voy a votar en contra del proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como Presidente del Senado anticiparé un juicio sobre la constitucionalidad de la normativa.

Considero que la iniciativa es constitucional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 113 de la Carta Fundamental -puede haber argumentaciones que la pongan en duda-, que dice: “Para ser designado intendente o gobernador y para ser elegido miembro del consejo regional o concejal, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.”.

Ése es mi criterio; pero si hay dudas, solicitaré el pronunciamiento de la Sala.

El señor FERNÁNDEZ.- Pero no estamos hablando de los concejales, sino del alcalde.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cuando se dictó la Constitución no había diferencia entre concejal y alcalde. Sólo eran concejales y éstos llegaban a ser

alcaldes. Esta disposición legal fue modificada recientemente y se separó la elección de alcaldes y concejales.

Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, haré una argumentación de principio más que de constitucionalidad.

El primer criterio que debe inspirar a la Sala al debatir y resolver esta materia es que las normas que defina deben ser aplicables a todos, partiendo por el Presidente de la República. No tiene coherencia aprobar una norma de esta naturaleza -que para ser alcalde exige haber cursado la enseñanza media, como ocurre con los Diputados y Senadores- pero no se aplique al Presidente de la República ni a los concejales. Lo lógico es o extenderla a todos funcionarios del Estado o bien no hacerla obligatoria a nadie.

Segundo, el país se encuentra en un proceso de avance educacional. Pronto habrá -así lo esperamos- una cobertura de ciento por ciento en educación media. Incluso, hay un plan contra la deserción escolar. Con el correr del tiempo, automáticamente toda la gente que postule a ser alcalde tendrá ese nivel educativo. Si antes, cuando éste era más bajo, no se exigía este requisito ¿para qué se hace obligatorio ahora en que la cobertura educacional es superior? Yo razono así: si la mayoría de la población tiene educación media y alguien, sin tenerla, es elegido por el pueblo como alcalde, significa que tal persona posee cualidades muy excepcionales. En ese sentido, debemos confiar en el juicio ciudadano. A medida que pase el tiempo todos tendrán educación media, de manera que me inclino por no introducir requisitos adicionales. Aún más: soy partidario de eliminar los que hoy existen, incluso el de enseñanza media para los postulantes al Congreso Nacional.

Ésa sería mi idea. Incluso, invitaría a realizar una reforma constitucional para eliminar esa condición de la Carta Fundamental para Senadores y Diputados, no estableciéndola para nadie.

Aplicando el mismo criterio, podría fijarse como requisito depositar un vale vista de 10 ó 20 millones de pesos; es decir, además de exigir buena educación, la persona debería ser exitosa en lo económico, lo que a algunos les parecería bueno, pero no lo es desde el punto de vista democrático. Como digo, confío más en el juicio ciudadano.

Pero sí me inclino, para corregir los problemas derivados de la mala gestión de alcaldes a causa de una educación no satisfactoria para el cumplimiento de esa tarea, por fijar un límite al número de veces que puedan ser reelegidos. ¿Por qué digo esto? Lo he señalado antes en el Senado: hasta 1871 hubo decenios presidenciales, y por razones que todos consideramos adecuadas se eliminó de la Constitución chilena la reelección del Primer Mandatario. Se estimó que el cargo involucraba un gran poder y que, si se “jugaba” por continuar en el cargo, podía conseguirlo. Si ese criterio se aplica al Presidente de la República, ¿por qué no se extiende a los alcaldes que suelen tener un poder equivalente o mayor en su respectiva comuna? Yo promovería, incluso, una enmienda que limite a uno o a dos los períodos en que los alcaldes podrían reelegirse; o sea, el límite máximo de ejercicio del cargo alcanzaría los doce años. Si los Presidentes de la República no pueden ser reelegidos ni siquiera una sola vez, ¿por qué no ampliar esa norma a los demás cargos de elección?

El señor CHADWICK.- A los Senadores y Diputados.

El señor BITAR.- También puede ser. Como a Sus Señorías les consta, quedo eximido de la norma por decisión voluntaria. Así que no se me aplica.

Pienso que sería más sano establecer sistemas de contraloría municipal mucho más expeditos, como lo dispone la reforma que está en discusión, sobre control del gasto, la gestión y la regularidad de los procedimientos municipales, que exigir el requisito de educación media para ser alcalde.

Por razones de principio democrático más que constitucionales - porque el artículo 113 de la Carta Fundamental citado por el señor Presidente del Senado, efectivamente, permite a la ley establecer el requisito-, me inclino por no introducir más exigencias. Estimo mejor eliminarlas, dejando a los ciudadanos juzgar quien es o no es capaz de ocupar un cargo y quien gana o no una elección.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Deseo agregar dos argumentos más sobre la constitucionalidad del proyecto.

El artículo 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, saber leer y escribir, tener residencia en la región, tener la situación militar

al día y no estar afecto a alguna de las inhabilidades legales. Luego, dispone que para ser alcalde se requieren los mismos requisitos que para ser concejal.

Por lo tanto, el proyecto modifica una norma vigente, que señala requisitos, de la citada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Entonces, pido a los señores Senadores revisar esta materia y hacer presentes sus dudas.

Dada toda la documentación que tengo a la vista, llego a la conclusión de que el proyecto es absolutamente constitucional. Distinto es que nos pronunciemos sobre si es buena o no la exigencia que se propone incorporar.

Deseo ser claro: en este momento no me cabe ninguna duda de que el proyecto es constitucional y que mediante una norma legal de quórum especial se pueden modificar los requisitos que actualmente contempla la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, materia que fue examinada por el Tribunal Constitucional con motivo de la aprobación de la elección separada de alcaldes y concejales.

El señor CANTERO.- ¿Habrá votación, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, señor Senador. He declarado la constitucionalidad del proyecto.

El señor BOMBAL.- ¡Pero la constitucionalidad fue impugnada!

El señor MORENO.- ¡Quienes la impugnaron ya no están; se fueron!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Honorable señor Díez hizo reserva de la constitucionalidad.

Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, soy uno de los autores del proyecto que nos ocupa, el cual fue presentado sobre la base de lo que observamos en las numerosas comunas que representamos. No nos guía otro afán que no sea el de mejorar la administración y la eficiencia con que se manejan las comunas. Nosotros mismos, a través de la ley, hemos dado a los municipios una infinidad de facultades y atribuciones, y es nuestra intención aumentar aún más la capacidad de gestión de los recursos y el poder municipal. ¡Queremos que sea un gobierno comunal!

Resulta que al cargo desde el cual debe administrarse la complejidad de los bienes municipales y lo que tiene que ver con la educación, la salud, el progreso, el adelanto de la comuna, llegan muchas veces personas con habilidad o el

don de la palabra, pero que no saben leer ni escribir. Entonces, ¿por qué no establecer este requisito de escolaridad mínima para que, primero, apliquen su habilidad en obtener el cuarto medio por lo menos? Lo pueden hacer. Esto no va dirigido contra ningún actual alcalde, porque, como median tres años y medio para la próxima elección, ya sabrán de la existencia de este requisito.

En la actualidad existe mucha facilidad para estudiar, como “la noturna”, como dicen en el campo; o los cursos de reconocimiento acelerado, donde pueden recuperarse dos o tres años en uno. Existe tiempo para que puedan prepararse y obtener su licencia de educación media y así llegar a los municipios con este requisito cumplido.

Nosotros somos los responsables de que alcaldes estén haciendo el ridículo, que sean títeres de otros, que los están manejando. Así, el día de mañana nos encontraremos con unas tremendas barbaridades, y se nos señalará como los culpables de ello, por cuanto no se les ha fijado ningún límite más que el de saber leer y escribir. Sin embargo, para ser Diputado o Senador se exige haber aprobado cuarto medio.

Hay algunos que nos hacen presente el número de eventuales candidatos que no podrán postularse para alcaldes. Yo les digo: ¿y cuántos, pese a tener los mismos derechos, no podrán ser Diputados o Senadores a causa de no reunir el requisito de escolaridad mínima de cuarto medio rendido?

La normativa que ahora proponemos se funda en la intención de mejorar la calidad de los administradores comunales. Hoy día -como ya lo señalé- es muy compleja la administración del municipio. Entonces, se necesitan personas con capacidad para poder dirigir la comuna.

Llamo la atención de la Sala al hecho de que el alcalde es prácticamente el conductor de los médicos, de los profesores y de otros tantos profesionales. Ya hemos establecido que para ser secretario municipal deben cursarse seis semestres universitarios y otros tantos para ingresar al SERPLAC. Sin embargo, para ser alcalde sólo se exige saber leer y escribir. Creo que lo anterior revela una contradicción muy fuerte

Siendo absolutamente constitucional esta normativa, solicito votarla favorablemente, con el objeto de incentivar a los con condiciones de líderes, primero, a aprobar el cuarto medio y, después, postular a alcaldes.

He dicho.

)-----)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes de seguir con la discusión del proyecto, quisiera, en nombre del Senado, saludar al tercer curso de la Escuela de Investigaciones de Chile que hoy nos visita y que en diciembre próximo se graduará.

--(Aplausos en la Sala).

)-----)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, en primer lugar, deseo señalar que estoy absolutamente de acuerdo con su interpretación constitucional. Me parece que el proyecto está perfectamente apegado a la constitucionalidad, toda vez que -como se indicó- la ley orgánica ya reguló estas materias.

En segundo lugar, en cuanto al proyecto propiamente tal, hay que entender que la primera etapa del esquema municipal comprendió los CODECOS, con miembros designados, y posteriormente, los concejales, votados en elección directa, y el alcalde, que no era electo directamente, sino en forma indirecta: lo era quien hubiera sido el candidato a concejal más votado.

Lo que en esta materia se ha hecho se orienta a distinguir la función de un órgano colegiado, de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador -cuyos miembros pueden ser ciudadanos con buen criterio y sin cumplir ningún otro requisito-, de la gestión o tarea del alcalde, altamente especializada, que cada día requiere mayor calificación técnica. Su rol es eminentemente ejecutivo, y se caracteriza por ser el funcionario municipal de más alta jerarquía. Esto es lo que hace exigible a esta autoridad unipersonal -distinta de la del concejal, que pertenece a un órgano colegiado- mayor profesionalización y, por supuesto, un nivel de tecnificación más riguroso.

Hoy la sociedad de la información y del conocimiento impele a los ciudadanos a la educación continua, al perfeccionamiento y la calificación permanente. Día a día las profesiones, incluso en los países desarrollados, están

sufriendo cambios violentos y dramáticos, en un sentido positivo y en otro que puede entenderse de manera distinta. En efecto, la tendencia es que la licencia para ejercer las profesiones -por ejemplo, la de los ingenieros o médicos- dure períodos determinados, luego de los cuales deben volver a la universidad a reciclar sus conocimientos -el llamado “feed back”-, lo que permite calificarse permanentemente a fin de atender a la sociedad según los niveles de exigencia y los avances de la tecnología.

Recordemos que en la sociedad de la información y del conocimiento - en la cual se desenvuelve la vida de muchos de nosotros (aunque hay un número no menor que todavía se mantiene en la sociedad industrial)-, el conocimiento se duplica cada seis años; o sea, una vez transcurrido ese tiempo, está caduco.

Esto hace necesario que este tipo de cargos los ocupen personas cada vez más calificadas. Por eso, exigir enseñanza media debería ser también un requisito para quien postule a Presidente de la República. En la sociedad del conocimiento y de la información, para insertarse en el mundo global, se requiere mayor calificación y no menor calificación; más conocimiento y no mayor intuición y buen criterio. Y esta línea argumental se contrapone al planteamiento de que la democracia solamente es cuestión de buen sentido.

Creo que, en el mundo contemporáneo, para competir en la globalidad, en la democracia, en los mercados globales, en esta condición de supra Estado, se requiere una calificación cada vez mayor y un nivel de profesionalización cada vez más exigente. Incluso hoy día las decisiones ya ni siquiera son sectoriales. Los profesionales deben tener una visión sistémica, integral, para resolver adecuadamente. Y ése es el sentido que, incluso, el Estado chileno, a mi juicio en forma inteligente, está dando a su estructura, aglutinando ministerios en torno a una persona para obtener una visión integradora, global, sistémica.

Entonces, ¿cómo el ámbito de la gestión municipal puede ser ajena a esta realidad? Me parece de la mayor importancia y un avance significativo, en sintonía con la evolución de los tiempos, hacer exigible esta calificación educacional a quien ejerce este cargo unipersonal y de carácter ejecutivo como es el alcalde, líder de una comunidad, pero además responsable de su progreso y desarrollo integral, así como del de todos quienes la componen.

Estimo muy importante y de buen criterio la modificación introducida en el proyecto al artículo 79 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por cuanto al encontrarse ausente el alcalde permite reemplazarlo, eligiendo a quien desempeñará tales funciones de entre los concejales que cumplan con el nivel educacional exigido. Y sólo en subsidio, es decir, cuando ninguno de los integrantes del concejo cuente con licencia de enseñanza media, se dispone que podrá exceptuarse de tal requisito al concejal electo para el cargo.

También considero trascendente la indicación propuesta por el Senador señor Ríos en el sentido de intentar la regulación de algo parecido a lo instaurado respecto de la Primera Magistratura de la nación e introducirlo gradualmente en el ámbito ejecutivo municipal, al consignar el criterio de que el alcalde sólo podrá ser electo en dos períodos seguidos, o sea, únicamente podría postular a una reelección consecutiva, independientemente de que en forma alternada ocupe el cargo si lo elige la ciudadanía. Pero en forma continuada sólo podría ser alcalde por dos períodos, porque ello aparece del todo conveniente y la sana doctrina así lo aconseja, además de haberse aplicado dicha fórmula con sensatez en el ámbito presidencial.

En consecuencia, hago presente mi voluntad de aprobar la indicación sugerida por el Honorable señor Ríos, la cual comparto en forma íntegra.

Por esas razones, señor Presidente, votaré a favor el proyecto y también la indicación pertinente.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, pido la palabra para una moción de orden.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, existe un proyecto que interesa a todos los Parlamentarios, relativo al Fondo Común Municipal, que prorroga para el año 2002 la determinación de los coeficientes de distribución. Como el debate de la iniciativa en estudio se ha prolongado, quedando todavía otra en tabla, es posible que en el momento de ocuparse de aquél no se cuente con el quórum constitucional requerido. Por eso, solicito a la Mesa discutirlo inmediatamente de terminado el tratamiento del proyecto en debate, y abrir la votación a fin de alcanzar el quórum correspondiente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha llegado a la Mesa una solicitud del Comité Demócrata Cristiano pidiendo segunda discusión del proyecto que nos

ocupa. Como todavía quedan cinco señores Senadores inscritos, tendríamos dos opciones: terminar la primera discusión una vez concluidas sus intervenciones, o la finalizamos inmediatamente postergando las que restan para la segunda discusión.

Se encuentran inscritos los Honorables señores Boeninger, Gazmuri, Moreno, Núñez y Ruiz-Esquide.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Yo también había solicitado hacer uso de la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo. Agregaremos también al Honorable señor Adolfo Zaldívar. En todo caso, en la próxima discusión pueden anotarse todos.

La señora FREI (doña Carmen).- Yo también levanté la mano para que me inscribieran, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría ya intervino en la primera discusión.

La señora FREI (doña Carmen).- Sí, señor Presidente, pero como Senadora informante del proyecto.

El señor BOENINGER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, tengo una duda respecto de la proposición formulada por la Mesa –muy razonable, por lo demás-, pues si hay segunda discusión es probable que algunas de las personas inscritas no puedan asistir a la Comisión que estudiará el asunto por no pertenecer a ella. Entonces, sería útil...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El proyecto no vuelve a Comisión, señor Senador. La segunda discusión se realiza en la Sala.

El señor BOENINGER.- Perfecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En consecuencia, ¿habría acuerdo para acoger el segundo planteamiento sugerido?

Acordado.

Por lo tanto, queda terminada la primera discusión, y para la segunda están inscritos los señores Senadores que ya nombré, más la Honorable señora Carmen Frei.

**POSTERGACIÓN DE DETERMINACIÓN DE COEFICIENTES DE
DISTRIBUCIÓN DE FONDO COMÚN MUNICIPAL**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que posterga para el año 2002 la determinación de los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2805-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 6ª, en 10 de octubre de 2001.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa consta de un artículo único cuyo objetivo es postergar la determinación de los coeficientes trienales de distribución de los recursos atinentes al 90 por ciento del Fondo Común Municipal.

Cabe señalar que la Cámara de Diputados, el día de ayer, le dio su aprobación.

Por último, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, el proyecto debe ser discutido en general y particular a la vez, por tratarse de un asunto de “discusión inmediata”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente que no se requiere quórum especial para su aprobación.

Por lo tanto, si le parece a la Sala, se aprobará.

--Por unanimidad, se aprueba en general y particular, y queda despachado en este trámite.

SUPRESIÓN DE FERIADOS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Hamilton y Sabag, en primer

trámite constitucional, que suprime los feriados que indica, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2779-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Hamilton y Sabag).

En primer trámite, sesión 28ª, en 11 de septiembre de 2001.

Informe de Comisión:

Gobierno, sesión 5ª, en 9 de octubre de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa señala como objetivo principal derogar las siguientes leyes que declaran feriados los días que se indican: N° 3.810, el 12 de octubre de cada año; N° 18.432, el 29 de junio de cada año; N° 18.607, el día correspondiente a la fiesta de Corpus Christi; N° 19. 588, el primer lunes del mes de septiembre, fecha que se denominó “Día de la Unidad Nacional”, y N° 19.668, que traslada los feriados correspondientes al 29 de junio, 12 de octubre y a Corpus Christi, a los días que señala.

La Comisión informante, por la unanimidad de sus miembros presentes (Honorable señora Frei y señores Cantero y Cariola), rechazó la idea de legislar contenida en la iniciativa en discusión y propone a la Sala adoptar igual criterio. Los fundamentos de la decisión de dicho organismo se consignan en la página 3 de su informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Presidenta de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, en repetidas oportunidades la Comisión de Gobierno ha tratado el tema de los feriados, estudiándolo extensamente. Se ha consultado a numerosos especialistas de distintas tendencias, concluyéndose que Chile es uno de los países con menos feriados en el mundo.

Nosotros valoramos especialmente el hecho de que las personas dispongan de espacios libres para reunirse con sus familias y recrearse. En la vida no todo es trabajar. También se debe contar con momentos de descanso, lo que además redunda en el mayor entusiasmo con que las personas vuelven a sus funciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A continuación, está inscrito el Honorable señor Núñez.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, este tema fue muy discutido en el Senado con motivo del proyecto relacionado con el traslado de determinados días feriados a los lunes. Lo cierto es que quedó claramente establecido, no sólo en la Comisión, sino también en la Sala, que en Chile existen dos rasgos característicos: uno, que es un país donde se trabaja más, según la OIT, y dos, que es una de las naciones de América Latina que cuenta con menos días feriados.

Sin embargo, observo que ahora las cosas se están haciendo exactamente al revés -lo digo con el debido respeto que merecen los autores de la moción-, no obstante que la idea es trasladar los días feriados a los lunes, precisamente para que se produzca el efecto indicado por la Senadora señora Carmen Frei.

En estos últimos años hemos experimentado los efectos positivos que representa -especialmente para la recreación de la familia, la mayor unidad de la misma y las posibilidades de desarrollo del turismo en nuestro país- el hecho de disponer de varios lunes feriados a raíz del traslado que dispuso la normativa correspondiente.

Por tales razones, y además porque tras los análisis realizados en la Comisión de Gobierno se ha podido constatar que Chile es uno de los países de Latinoamérica con menos días feriados y con el mayor índice de trabajo -según lo establecido por la OIT-, creo que su eliminación ciertamente acentuará los rasgos que caracterizan a nuestra sociedad; entre otros, que la mayoría de los chilenos está consumiendo diazepam con gran entusiasmo, producto de los estrés generados por los ritmos de trabajo, los cuales son absolutamente neuróticos y afectan a la mayor parte de la población.

En consecuencia, me parece que el proyecto resulta muy improcedente, y lo votaré en contra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Eskide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, asumo los argumentos esgrimidos aquí para votar en contra de la iniciativa. Pero, además, me induce a pronunciarme negativamente el hecho de que, una vez más, estamos abordando separadamente estos temas, en forma desordenada y sin llegar a una decisión final.

Hoy nos encontramos abocados al análisis de este proyecto, pronto ingresará al Senado uno proveniente de la Cámara de Diputados con características similares, determinados señores Senadores han planteado otras supresiones. A mi juicio, todo esto produce un desorden increíble.

En tales condiciones, me parece razonable que, con respecto a las leyes aprobadas por el Congreso y que en definitiva suprimen o trasladan los días feriados a los lunes, se considere, a lo menos, el factor tiempo para ver cómo opera el sistema. Es necesario realizar un esfuerzo para apreciar el funcionamiento de la nueva ordenación del trabajo chileno.

Formulo ese comentario porque, en mi opinión, las sucesivas expresiones contenidas en este tipo de proyectos perjudican el orden y el concierto de lo que pretendemos hacer.

Por lo anterior, señor Presidente, anuncio que votaré en contra de la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Si la Mesa me permite, reservaré el uso de la palabra para después, ya que deseo conocer las argumentaciones favorables al proyecto.

El señor HAMILTON.- ¿Me permite, señor Presidente? Entiendo que se pidió segunda discusión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, Su Señoría. Pero en su oportunidad manifesté al Comité que la solicitó que primero intervendrían los señores Senadores inscritos. Y todavía restan tres.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, como la votación tendrá lugar en la segunda discusión, prefiero usar de la palabra en ese momento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bien, señor Senador.

En todo caso, la segunda discusión debe ser anunciada. Mientras tanto, existe la obligación de terminar con la primera.

Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, el tema que nos ocupa ha sido tratado frecuentemente en el último tiempo, en particular con motivo del proyecto relativo al traslado de los feriados de mitad de semana a los días viernes o lunes, según fuere el caso.

A raíz de esos análisis, se llegó a la conclusión de que la cantidad de feriados en Chile es muy pequeña en comparación a la de otros países, trátase de los del primero, segundo o tercer mundo.

En concreto, se ha observado que es reducido el número de días feriados para las personas, especialmente para los trabajadores. Además, conforme a las estadísticas de los centros de estudios vinculados a la materia, se aprecia que en Chile se trabaja una cantidad de horas semanales que está por sobre la media. En consecuencia, la jornada es bastante dura.

Otro elemento que también es de conocimiento público dice relación a la salud mental en nuestro país, que en general, sobre todo en el mundo laboral, no es algo que nos haga sentir muy cómodos.

Por lo tanto, a mi juicio, una iniciativa que pretenda quitar los pocos días de descanso, reduciéndolos a una cifra menor, significa atentar contra la familia chilena, la convivencia familiar, la salud mental, el desarrollo espiritual de las personas, hombres y mujeres de nuestro país. Y, finalmente, con ello se desconoce que la dimensión del ser humano no sólo está vinculada al trabajo, sino también al espacio recreativo, al de la lectura, al de la convivencia familiar, etcétera.

Además, estimo que el proyecto pone una dificultad en materias de otro orden. Es sabido que los feriados religiosos son asumidos o rechazados por el ámbito eclesiástico, y esto ha sido una tradición en nuestro país. Por consiguiente, en mi opinión, no resulta adecuado que, en virtud de una iniciativa surgida en el Senado, sean eliminados aquellos días. Siempre hemos aplicado la sana norma de consultar la opinión de la Iglesia en torno de estos asuntos.

Ahora bien, con respecto al tema en cuestión y con ocasión de las últimas normativas, no ha existido un pronunciamiento -ni debería haberlo-, porque considero que debemos esperar que la ley relacionada con el traslado de los días feriados, de reciente aplicación, cumpla un período de ejecución que efectivamente

permita hacer una evaluación con cierta racionalidad, con antecedentes previos, y no actuar -como creo que ocurrirá en el evento de que se apruebe el proyecto- sobre la base de un impulso reflejo.

Por esas razones, señor Presidente, anuncio mi voto en contra de la iniciativa, pues estimo que siempre se debe legislar pensando que el hombre tiene una dimensión que va más allá de la de ser un mero elemento productivo, por cuanto es un ser humano con racionalidad y con espíritu, trascendente. En consecuencia, debemos cuidar todos los espacios que permitan su trascendencia como tal. Y los días de descanso, de encuentro familiar, de desarrollo espiritual y de espacios recreativos significan una ayuda en tal sentido.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, como se sugirió segunda discusión, yo no había pensado intervenir en este debate, porque sé que el tema despierta muchas emociones y, sobre todo, porque se encuentra ligado -según algunos argumentos que he escuchado acá- a conceptos filosóficos, laborales y de distinta naturaleza.

Sin embargo, hice un pequeño ejercicio, muy simple. Todos los señores Senadores utilizan una libreta como la que tengo en mi mano, la cual nos es obsequiada gentilmente por el señor Secretario del Senado al comienzo de cada año calendario gregoriano. En ella hay dos hojas que contienen una lista de doce países: once de América Latina y Estados Unidos. Y ahí figuran, para evitar cualquier equivocación, los feriados.

En verdad lo que hemos escuchado aquí en la Sala no es exactamente lo que dice la libreta.

El señor CHADWICK.- ¡Está mal impresa!

El señor MORENO.- Probablemente lo esté; pero lo cierto es que no he visto la celebración de feriados que no se encuentren consignados en tal libreta.

Chile tiene 16 feriados oficiales -¡dieciséis!-; Colombia, 17; Bolivia, 9; Argentina, 11; Venezuela, 12; Paraguay, 11; Uruguay, 20; Ecuador, 10, México, 12. Es decir, sólo nos superan Uruguay y Colombia, con 20 y 17 feriados, respectivamente.

No me voy a pronunciar aún sobre el mérito del proyecto. Sólo quiero introducir un elemento que sí es esencial. Es correcto lo dicho por la Senadora señora Frei en el sentido de que en la Cámara de Diputados se encuentra en trámite otro proyecto de ley relativo al feriado del Día de la Unidad Nacional.

Yo sería partidario de separar, tanto en el debate como en la votación, lo tocante al Día de la Unidad Nacional y a los feriados religiosos, por tener connotaciones distintas. A mi juicio, no es apropiado tratarlos en conjunto, ya que, en el fondo, se busca generar un cuadro de estabilidad. A este respecto, me parece que un señor Senador que me precedió en el debate dio un argumento bastante sólido en cuanto a la conveniencia de dejar que las cosas operen por un tiempo, para ver cómo funcionan.

Todos tenemos conciencia de que en algunos casos el feriado del día lunes extiende una semana más allá de lo previsto, y sabemos que en muchas partes ese fin de semana comienza el viernes en la mañana o a mediodía. Pero está bien, los chilenos podemos tener en ese régimen uno o dos fines de semana largos aparte de nuestras festividades naturales. Sin embargo, no resulta conveniente que eso prolifere.

El señor CANTERO.- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor MORENO.- Con todo gusto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Senador señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, respecto de la reciente reflexión del Honorable señor Moreno, debo manifestar que la información entregada por él es efectiva. Sin embargo, falta consignar que, en el caso de Estados Unidos, que es un país federal, las instancias subnacionales tienen la facultad de establecer días feriados. Y en las naciones no federativas, de Estado unitario -según la información que recibimos durante el estudio de la iniciativa-, las regiones o las comunas cuentan con atribuciones para ello y, en consecuencia, esos feriados son de alcance nacional, sin perjuicio de los festivos que las regiones o comunas, es decir, los niveles subnacionales, pueden establecer de acuerdo a sus propias normas constitucionales o legales.

Agradezco la interrupción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, recojo la argumentación del Senador señor Cantero. La conozco. En cierto modo, en nuestro país también existe una atribución similar, no declarada legalmente, sino practicada de hecho. Mencionaré algunos ejemplos.

En el Día de Arica, nadie trabaja en esa ciudad. En el Día de Rancagua, el 2 de octubre, tampoco nadie lo hace allá. Y así, sucesivamente. Incluso, podría citar algunas festividades religiosas de connotación local o provincial que paralizan la actividad de la provincia y a veces de la región.

Ésa es una praxis. Incluso más. Yo tuve la intención de proponer, con el apoyo del Senador señor Chadwick, que se declarara feriado en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins el 2 de octubre; pero me desaconsejaron, haciéndome ver que con ello se rompería el criterio de unidad nacional, no obstante que en Rancagua nadie trabaja ese día.

Ése es un punto distinto. Lo dejaré pendiente por el momento, hasta que consolidemos las regiones de otra manera.

Señor Presidente, insisto en la conveniencia de separar la propuesta del Senador señor Hamilton en dos partes: por un lado, los feriados religiosos, y por el otro, el Día de la Unidad Nacional. Si hubiere acuerdo en la eliminación de este último -pese a que llegará de la Cámara de Diputados un proyecto sobre la materia-, dado que el 4 de septiembre fue una jornada compleja para la vida de nuestro país, estamos dispuestos a analizarla. En cuanto a las festividades religiosas, el cambio podría quedar para más adelante.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No se puede tomar ningún acuerdo, Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, entiendo la lógica que inspira la moción del Senador señor Hamilton, en el sentido de que cada día feriado significa teóricamente una pérdida no despreciable de producción y, en consecuencia, de no aumento del Producto Nacional. Desde este punto de vista, la iniciativa es bastante razonable.

De otro lado, también es cierto -como aclaró el Honorable señor Moreno- que el problema de que en Chile tengamos tan pocos feriados es más mito

que realidad. Sin embargo, creo que nos hemos embarcado en una tendencia razonable.

Uno de los pocos temas que -¡cosa rara!- suscitó unanimidad en esta Sala cuando se discutió la reforma laboral, fue el acortamiento de la jornada de 48 a 45 horas. De manera que ahí hay cierto instinto de facilitar la vida familiar. Creo que ésta se refuerza con la acumulación en el curso del año de algunos días lunes en que no se trabaje, lo cual es algo positivo para el país, pues la vida familiar evidencia estar bastante resentida.

El problema es otro: en Chile las horas de trabajo son muchas y el rendimiento no es muy alto. Creo que nuestro gran desafío en cuanto al rendimiento nacional, no es aumentar o disminuir el número de feriados, sino, fundamentalmente, lograr que a la gente le cunda más su labor; que se dedique a su tarea en las horas de trabajo. Así ocurre en Estados Unidos, donde a las cinco y media en punto de la tarde todos se van para la casa. Pero resulta que durante las horas formales de trabajo, en los países desarrollados, la gente labora efectivamente. En nuestro caso, como bien sabemos -y los chilenos no somos de los más flojos de América Latina, ni mucho menos- se pierde una cantidad importante de horas en distintos tipos de conversaciones, lectura de diarios, cafecitos reiterados, etcétera.

En síntesis, el desafío nacional es el de la productividad. El hecho de disminuir o no disminuir los feriados no influirá suficientemente en ese factor. A mi juicio, no debe alterarse el número de feriados, en consideración al problema de la vida familiar, aunque entiendo que el tema es más discutible de lo que podría parecer, por las opiniones mayoritarias expresadas en la Sala.

Ahora, yendo a lo particular, me doy cuenta de que no hay ambiente para separar lo relativo al Día de la Unidad Nacional. Francamente, dado el origen de la festividad así llamada, eso no tiene ningún sentido.

El señor HAMILTON.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor BOENINGER.- Termino de inmediato y se la concedo, señor Senador.

Creo que el Día de la Raza, en cuya conmemoración era feriado el 12 de octubre, en virtud de su traslado al lunes ha ido perdiendo significación. Incluso, para las etnias originarias, contemporáneamente es más bien un día conflictivo. Por lo tanto, soy partidario de suprimirlo como feriado. Tampoco sé si existe ambiente

para ello, pese a que, como digo, creo que se ha reducido el elemento de resistencia a su respecto por no celebrarse el mismo día 12, sino el lunes correspondiente, como ocurrirá la próxima semana.

En resumen, comprendo las razones del Senador señor Hamilton. Las juzgo bastante valideras. Pero, en el balance, me inclino por privilegiar la vida familiar, por lo cual votaré en contra de la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri, último orador inscrito en la primera discusión. Después se cerrará el debate.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, opinaré en el mismo sentido en que lo ha hecho la mayoría.

En realidad, la única justificación de un proyecto de esta naturaleza es un asunto de productividad, económico. Tengo la impresión de que la señal es incluso contradictoria con otras que en el Senado hemos dado hace poco, al discutir la última reforma laboral. Se realizó un debate muy a fondo acerca de la disminución de la jornada de trabajo, de 48 a 45 horas, asunto que al principio despertó bastante resistencia en la Corporación, pero que finalmente aprobamos por amplia mayoría.

Un argumento que en esa oportunidad se dio fue que, en su actual estado de desarrollo, la economía chilena necesita dar señales de que nuestro crecimiento va a estar basado en gran proporción en aumentos sustantivos de productividad más que en extensión de las jornadas de trabajo. Eso, a mi juicio, significa que va en sentido contrario desde el único punto que sería justificable un proyecto como éste, que es un elemento productivo. Creo que otros argumentos, como el de una ciudadanía estresada al igual que muchas de las modernas o el de una vida familiar problemática en numerosos sectores, avalan el rechazo.

Dado que existe un proyecto específico en la Cámara de Diputados para suprimir el llamado Día de la Unidad Nacional –en ello no hay una consideración productiva, pues la práctica ha demostrado que, más que un motivo de unidad, ese día se convierte en una nueva causa de fricción entre los chilenos-, un pronunciamiento del Senado no tiene sentido. Pero es por esa razón y no por otra. Por lo tanto, ese hecho amerita que la discusión sea específica respecto de ese

A lo anterior, debo agregar que, desgraciadamente, la avioneta enviada por Carabineros de Chile al lugar de la tragedia con seis efectivos del Servicio de Investigación de Accidentes del Tránsito, SIAT, cayó a tierra, muriendo todos sus ocupantes, entre ellos dos oficiales y una carabinera.

Lamento profundamente estos terribles accidentes, que enlutan a todo el país, ya que en las faenas mineras hay gente que proviene de diversos lugares de Chile.

Habrá que investigar las causas de ambas tragedias.

En cuanto a la colisión de los dos vehículos en tierra, ésta se produjo en un camino que se encuentra en buenas condiciones, aunque registra algunos desniveles muy pronunciados. Se ha supuesto como causa el hecho de que en el mineral de El Abra los trabajadores cumplen varios turnos seguidos, con el objeto de obtener más recursos económicos, especialmente cuando se trata de personas no de planta sino de contratistas, lo que deriva en que al término de sus jornadas se encuentren muy cansados. O sea, la falla podría haber sido humana.

Señor Presidente, solicito que el Senado envíe nuestras condolencias al señor General Director de Carabineros por este infortunado accidente.

Puedo entregar los nombres de las víctimas fatales de la avioneta: Capitán Patricio Peñaloza González, de la Prefectura Aeropolicia de Carabineros; Capitán Patricio Arancibia Hohmann, de la SIAT; Sargentos Segundos Pedro Sáez Aguilera y Antonio Farías; Carabinera señora Nancy Núñez Osorio, y Carabinero mecánico de aviación Marcelo Rivera Durán.

También pido que se oficie al señor Gobernador de la provincia de El Loa, para expresar los sentimientos de pesar del Senado y pedir que se ponga en nuestro conocimiento el resultado de las pericias correspondientes.

Aun no se ha informado sobre los nombres de las 22 víctimas fatales del accidente carretero.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, efectivamente, hoy, en la Segunda Región se ha producido un hecho tremendamente doloroso: jefes de hogar, trabajadores de la empresa Vial y Vives, que regresaban de una larga y dura jornada de trabajo en los

sectores precordilleranos de la provincia de El Loa, a 12 kilómetros de Calama, sufrieron un grave accidente. El bus que los transportaba chocó con un camión. Como consecuencia del hecho, se ha configurado la dramática cifra de fallecidos que entregó la Senadora señora Carmen Frei.

Eso enluta a toda la zona minera, a la gran familia de la minería del Norte Grande y por cierto a todo el país. Se trata de un número muy importante de personas, lo que viene a poner de manifiesto las condiciones siempre duras y adversas en que la minería hace su inmenso aporte al progreso y al desarrollo de Chile.

Como ocurre normalmente en nuestro país, siempre frente a situaciones dramáticas, siempre frente a las catástrofes, siempre frente al dolor, siempre frente al clamor por ayuda, actúa “la institución del parche verde”.

Hay amigos muy queridos que cayeron en ese avión...

Adhiero a la petición de oficios de condolencias al señor General Director de Carabineros, al General que sirve en la Segunda Región y a las familias de las víctimas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo del Comité Unión Demócrata Independiente e Independientes, tiene la palabra el Senador señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, quiero expresar mi adhesión a las expresiones de la Senadora señora Carmen Frei y del Senador señor Cantero ante esta tragedia.

Personalmente me referiré a los carabineros fallecidos, a quienes en su mayoría conocí bien.

Me sumo a las peticiones de envío de condolencias al señor General Director de Carabineros y al General Jefe de la Zona de Antofagasta.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados en nombre de los Senadores señora Carmen Frei y señores Cantero y Stange, en conformidad al Reglamento.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el Comité Institucionales 1 desea adherir al planteamiento formulado por la Honorable señora Carmen Frei, en torno a las

víctimas del accidente ocurrido hoy en la Segunda Región, de Antofagasta. Quiero que se deje expresa constancia de ello en la comunicación que se va a enviar.

Muchas gracias.

--Se anuncia el envío de las comunicaciones solicitadas, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

CONSULTORIO DE SALUD Y CÁMARA HIPERBÁRICA PARA CALETA DE CARELMAPU (DÉCIMA REGIÓN). OFICIO

El señor STANGE.- Señor Presidente, los accidentes por descompresión en el cuerpo humano son causa habitual de discapacidad entre los buzos mariscadores de nuestro país, especialmente en zonas o regiones en que la principal fuente de ingresos dice relación a la extracción de recursos marino a grandes profundidades.

A presión ambiente normal, los tejidos del organismo están saturados con una determinada cantidad de nitrógeno. Durante la inmersión, el nitrógeno del aire que se respira pasa a los tejidos en una cantidad proporcional a la profundidad y al tiempo; es decir, a mayor profundidad o presión, y mayor duración de la inmersión, habrá una cantidad de nitrógeno en los tejidos muy superior a la que había antes de comenzar a sumergirse.

Cabe hacer presente que, en la actualidad, por la escasez de moluscos, los buzos en la Décima Región deben sumergirse a profundidades de 30 a 40 metros, solamente provistos del oxígeno que les proporcionan sus máquinas rudimentarias.

Cuando se inicia el ascenso, va disminuyendo la presión que rodea a la persona y los tejidos deben liberar, de modo gradual, el exceso de gas que han acumulado.

Para realizar con buenos resultados la descompresión en forma natural, se deben usar las denominadas “tablas de descompresión”, que indican en cuánto tiempo se debe realizar el ascenso a la superficie y si se deben hacer paradas dentro del agua antes de salir, a fin de dar el tiempo necesario para que el nitrógeno abandone ordenadamente los tejidos y sea expulsado a través de la respiración.

Si el cambio es brusco, la diferencia de la presión parcial de gas intratisular con la presión parcial ambiental origina que el gas cambie de estado y forme burbujas.

La aparición de burbujas constituye el accidente y su manifestación clínica es la enfermedad descompresiva, más conocida entre quienes la sufren como “mal de presión”, que dependerá del número, tamaño y lugar de formación de aquéllas.

Las burbujas de nitrógeno producen una oclusión, directamente por obstrucción e indirectamente por compresión, de pequeños vasos con isquemia, que se debe a la falta de riego y oxigenación de los tejidos. Una reacción con determinados componentes de la sangre hace que el cuadro de isquemia persista o aparezca cuando ya no hay burbujas.

Esta enfermedad tiene dos clasificaciones: la primera, de tipo I, o leve, y la segunda, de tipo II, o grave, dependiendo de la localización inicial y las consecuencias ocasionadas por la formación de burbujas.

Entre los síntomas que se han comprobado en la enfermedad descompresiva se encuentran: los cutáneos, ya que por la presencia de burbujas en el tejido subcutáneo se producen pequeñas lesiones de color rojizo, con picazón frecuente en el torso, abdomen y antebrazos. En el caso de los síntomas osteo-musculares, con dolor sordo o punzante, de aparición rápida e intensidad variable, aparecen frecuentemente en la región escápulo-humeral y codo, asociados, en caderas y rodillas.

Los síntomas neurológicos que se presentan por afectación de los segmentos inferiores de la médula espinal son la afección más grave y pueden dejar importantes lesiones residuales. Las consecuencias pueden ser disminución de la sensibilidad y de la fuerza, generalmente en una o ambas piernas, retención urinaria, dolor en la zona lumbar y dolor reflejo en el abdomen. Raramente se produce afección de la conciencia y del sistema nervioso central.

Otros síntomas mucho menos frecuentes pueden ser de carácter cerebral, pues las burbujas pueden alterar la función vestibular, provocando un síndrome vertiginoso vestibular.

Hay una serie de factores que pueden favorecer la aparición de la enfermedad descompresiva, por ejemplo, edad avanzada, obesidad, ejercicio físico intenso inmediatamente posterior a la inmersión, consumo de alcohol, fatiga y frío durante la inmersión, así como también el descenso de la presión atmosférica en el ascenso a montañas o viajes en avión.

Ante la sospecha de que se ha producido un accidente de descompresión con posible enfermedad descompresiva, el accidentado debe ser trasladado de inmediato a un centro hospitalario con servicio hiperbárico. La recuperación y buena evolución de las lesiones dependen de la rapidez en que se inicie el tratamiento adecuado.

Inicialmente, todo esfuerzo terapéutico debe centrarse en la corrección de las complicaciones que vayan apareciendo. La instancia más importante es la utilización de la cámara hiperbárica.

Es así como en nuestro país y, especialmente, en la Región de Los Lagos, gran cantidad de hombres que se dedican a la extracción de productos del mar mediante el buceo han debido lamentar el sufrimiento de la enfermedad detallada anteriormente, quedando con importantes secuelas que les impiden un desarrollo normal en lo personal y profesional, y en muchos casos les ha costado la vida.

En la comuna de Maullín, y específicamente en su caleta, Carelmapu, los hombres fallecidos o discapacitados por el “mal de presión” suman un importante número. Sólo en Carelmapu, con alrededor de 1500 buzos, se estima que hay al menos 60 con este problema, de los cuales 6 están postrados definitivamente.

Esta enfermedad se transforma, entonces, en un problema social, ya que no sólo afecta al buzo que ha sufrido el mal, sino a toda la familia, la que por lo general se queda sin el sustento para el diario vivir.

Frente a esta situación, en la mencionada caleta se han formado dos grupos de voluntarios, lo cual reviste gran importancia para ayudar a quienes están sufriendo los estragos de una de las actividades productivas más arriesgadas.

Uno de ellos es un club de discapacitados, que cuenta con personalidad jurídica desde 1993, y que está formado por un grupo de mujeres, la mayoría de ellas, esposas, madres o hermanas de algunos hombres que sufren de discapacidad, a

raíz de un accidente de descompresión. El objetivo de esta agrupación, que cuenta con máquinas de rehabilitación y un taller de trabajo en madera, es reinsertar en la sociedad a las cuarenta personas que hoy se hallan en tratamiento. Su forma de financiamiento radica solamente en beneficios y rifas locales.

En forma paralela, pero más recientemente, se formó la asociación gremial Tierra Verde, que también está compuesta por esposas, madres y familiares de enfermos del mal de presión y cuenta con el apoyo de los mismos pescadores artesanales y buzos de la caleta. Su objetivo es juntar recursos necesarios para adquirir una cámara hiperbárica con la cual auxiliar a los hombres de mar que la requieran. Su posibilidad de obtenerla es muy vaga, pues sólo cuentan con el esfuerzo local para reunir el dinero suficiente.

En la actualidad, la cámara hiperbárica más cercana se encuentra en la ciudad de Ancud, en la isla grande de Chiloé, distante más de cien kilómetros, incluyendo el cruce del canal de Chacao, debiendo acudir por sus propios medios, dado que en la caleta no disponen de ambulancia.

Más allá de los planes que estas personas mantengan para aminorar las consecuencias de tales accidentes, debo informar que en la caleta de Carelmapu no existe un consultorio de salud, sino sólo una posta. Por ello, se hace indispensable dotar de uno a los 3 mil habitantes de dicha zona, en su gran mayoría buzos y pescadores, a fin de que posteriormente se pueda instalar y manejar una cámara hiperbárica.

En razón de lo anterior, solicito que se oficie a la señora Ministra de Salud, doctora Michelle Bachelet, para que su Cartera estudie la posibilidad de abrir un consultorio de salud en la caleta de Carelmapu, de acuerdo con las actuales características del lugar, y considere la imperiosa necesidad de dotarlo de una cámara de descompresión.

He dicho.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde el turno al Comité Renovación Nacional e Independiente.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

**AMPLIACIÓN DE NORMA QUE BONIFICA FORESTACIÓN DE SUELOS
DEGRADADOS. REITERACIÓN DE OFICIOS**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en una sesión anterior planteé en el Senado antecedentes relativos a que el Ministerio de Agricultura pudiese bonificar la combinación de forestación con especies exóticas y nativas. Tal idea proviene de experiencias concretas desarrolladas en la Región de Aisén por el Instituto Forestal y algunos particulares. También vi casos y proyectos similares en los alrededores de Lanco, en la Décima Región, que sacan adelante organismos no gubernamentales y la propia CONAF, basados en que las especies exóticas plantadas dan abrigo y protección a las variedades nativas y permiten que prendan en buena forma.

Me explico: a los cinco o siete años los ejemplares exóticos alcanzan, en algunos casos, tres o cuatro metros, entregando protección frente al exceso de sol, a los embates de la lluvia, la nieve, el viento, lo cual permite que las especies nativas puedan crecer adecuadamente. Además, proporcionan una suerte de cortina contra los animales capaces de depredarlas.

El decreto ley N° 701, modificado por la ley N° 19.561, establece que el Estado bonificará un porcentaje de los costos netos de las actividades por una sola vez en cada superficie, y por un período de quince años, a partir del 1° de enero de 1996.

La respuesta del señor Ministro de Agricultura, por oficio N° 750, de 12 de septiembre del año en curso, plantea que los programas de forestación en que se utilice la combinación de especies exóticas y nativas podrán acceder a la bonificación forestal, asimilando, en estos casos, los costos de forestación a otros de similares condiciones que estén fijados en las respectivas tablas de costos.

Sin embargo, en el evento de que el programa de forestación con especies nativas requiera en una primera etapa del establecimiento de especies exóticas, para que éstas cumplan una función de abrigo como la señalada, las actuales normas legales no contemplan la posibilidad de bonificar, en primer lugar, la plantación con especies exóticas, para luego, en una segunda oportunidad, acceder a la bonificación por la plantación de especies nativas en el mismo terreno o superficie que ya gozó del beneficio. En estos casos, la alternativa sería optar a la

bonificación forestal sólo por la primera plantación, o bien, diferir la solicitud del incentivo hasta que ambas especies se hayan establecido. Obviamente, esta solución no se condice con el objetivo de la ley, que es aumentar la cobertura de la forestación e incentivar la plantación de especies nativas.

Por lo tanto, a juicio del Ministerio de Agricultura la posibilidad de acceder en primera instancia a una bonificación por forestación con especies exóticas y, posteriormente, de solicitar el beneficio por la plantación complementaria con especies nativas equivaldría a pedir dos bonificaciones por una misma superficie, para lo cual habría que modificar el decreto ley N° 701, de 1974.

A mi juicio, el espíritu de la ley original y de la modificada es incentivar la forestación. Si en determinado momento uno planta mil árboles por hectárea y otros tantos con posterioridad, está aumentando la cobertura forestal en dos mil árboles, y si además existe la opción concreta de introducir especies nativas de mayor valor, creemos que sería bastante importante lograr esa modificación.

La vamos a intentar por la vía de la moción parlamentaria, pero veo un poco difícil obtener un resultado exitoso, por las restricciones constitucionales existentes, aunque -insisto- el espíritu de la ley es bonificar la cantidad de árboles plantados y no solamente una superficie donde no aumente su número.

Naturalmente, a la luz de las experiencias tanto del Instituto Forestal, de la Corporación Nacional Forestal, como de algunos particulares, sería bastante más efectivo si la enmienda proviene del Ejecutivo.

Por tal razón, me permito solicitar que se oficie a los señores Ministros de Agricultura y de Hacienda, a fin de que tengan a bien enviar a tramitación una iniciativa que permita bonificar la forestación en la modalidad que he señalado.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados por el Senador señor Horvath, en conformidad al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde el turno al Comité Institucionales 1.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

VULNERACIÓN DE ESTADO DE DERECHO

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, nuevamente la opinión pública es testigo de una intervención del Estado en la que se hace parte de juicios de derechos humanos que se siguen en contra de un grupo de personas, ex miembros de las Fuerzas Armadas y civiles.

El problema que se plantea es el siguiente: en Chile todo el mundo habla del Estado de Derecho, el cual presupone que las leyes se cumplan y, más que eso, que su espíritu se respete; pero, según parece, en este caso no ha sido así. Aquí de nuevo se ha afectado, de una u otra manera, la sutil línea que separa la unidad nacional de la desunión nacional. En opinión del Senador que habla, es un hecho evidente que el Estado de Derecho sencillamente no se ha respetado.

Esta afirmación -severa, delicada si se quiere, pero real- se basa en tres situaciones que muestran cómo se han afectado los derechos de las personas, en general, particularmente sus derechos humanos. Son las siguientes:

Primero, el claro, rotundo y definido incumplimiento del espíritu de la Ley de Amnistía. Ello es evidente, porque algunas de estas personas están siendo juzgadas por segunda vez, no obstante haber sido sobreseídas por algunos de los mismos jueces que llevan adelante estos juicios cuando se aplicaba en su letra y en su espíritu el referido cuerpo legal. La situación descrita constituye indudablemente una discriminación, ya que vulnera el concepto de prevalencia y de interpretación de la ley, en su letra y en su espíritu.

El segundo aspecto es el incumplimiento de la prescripción de los delitos. Esto, que es parte del Código de Procedimiento Penal, del Código Penal y de otros cuerpos de leyes de la República, se hace evidente porque ha transcurrido bastante tiempo desde la ocurrencia de los hechos en cuestión. Y así como no se ha aplicado la Ley de Amnistía, tampoco se ha aplicado la prescripción de determinados delitos. Se ha traído a colación una serie de antecedentes, de tratados y de acuerdos posteriores, etcétera, pero el hecho concreto es que la prescripción no se ha hecho valer o, más bien, que su aplicación ha sido postergada hasta esperar el fallo correspondiente. En definitiva, los derechos humanos de estas personas no están siendo respetados como debiera ser conforme al concepto de igualdad ante la ley.

En tercer término, como si fuera poco, en muchos casos el sometimiento a juicio e incluso la disposición de prisión preventiva se basa en la configuración de un delito imaginario, insostenible para la sana razón: afirmar que personas, que desgraciadamente fallecieron y se encuentran desaparecidas, están secuestradas, es decir, vivas en alguna parte de Chile, y que mientras no se pruebe su muerte siguen estando vivas. Eso es algo que la lógica rechaza. Sin embargo, el argumento se ha usado y se sigue usando para someter a prisión y a juicio a personas que incluso están en una edad avanzada. Algunos de los inculpados tienen 86 años, y en este momento están detenidos por un delito que no se sostiene, que no existe, so pretexto de que se continúa cometiendo hasta que no aparece la persona supuestamente secuestrada.

Estas tres situaciones me han llevado a plantear, una vez más, que el Estado de Derecho está siendo vulnerado, y mis argumentos son contundentes en este sentido. Se me podrá argumentar cualquier otra cosa, pero en lo concreto, en lo práctico, en lo real, el incumplimiento de la Ley de Amnistía, el desconocimiento de la prescripción de la pena, el someter a juicio y a prisión preventiva a personas sobre la base de un delito imaginario consistente en que las personas, que desgraciadamente fallecieron y están desaparecidas, se encuentran secuestradas y, por lo tanto, vivas, a mi juicio avalan mis planteamientos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo que resta al Comité Institucionales 1, Tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

DELINCUENCIA, PENALIDAD Y ACCIÓN POLICIAL

El señor CORDERO.- Señor Presidente, me parece lamentable que algunas personas utilicen, con fines políticos y electorales, el dolor de las familias afectadas por los terribles crímenes cometidos en la localidad de Alto Hospicio, Primera Región.

Existe, por supuesto, un doble estándar en la conducta de quienes se lamentan públicamente por los cruentos homicidios de niñas inocentes y, por otra parte, no han dudado en levantar su mano y su voz para derogar la pena de muerte en nuestro país.

¿Cuál es el mensaje que el señor Julio Pérez Silva recibe de la comunidad nacional y de su justicia?

“Usted, señor Pérez, hasta el día de ayer era un feroz criminal y, por esa razón, a partir de este momento lo vamos a convertir en huésped privilegiado del Estado de Chile, inclusive lo vamos a proteger de la acción de terceros y nos vamos a asegurar de que nada le falte para su subsistencia. Tendrá comida, buena, de por vida; alojamiento de varias estrellas; atención médica gratuita, y si quiere tener relaciones sexuales, las tendrá. Pero lo más importante es que el Estado le asegura que nadie lo va a matar. Con todo esto y para todo esto, los chilenos, incluyendo las familias, amigos, profesores y vecinos de las víctimas, pagaremos todos sus gastos.”.

¡Tomemos conciencia: eso es lo que en definitiva estamos ofreciendo, como comunidad, a quienes hoy, con fundada angustia, claman por justicia!

Por otra parte, estos lamentables hechos representan para algunos una nueva oportunidad de criticar en forma pública la acción policial. Los únicos que de verdad se benefician con esta conducta son precisamente los delincuentes.

Si se quiere criticar, las instituciones tienen jefes y oficinas para tal efecto. Pero lo hacen públicamente porque ello trae publicidad y votos.

Además, las críticas son totalmente injustas. Porque cuando el criminal actúa solo deja muy pocos indicios, o ninguno, detectables. Y si bien Alto Hospicio es una localidad pequeña, no debemos olvidar que se encuentra rodeada de cientos de kilómetros de desolación, donde resulta muy fácil ocultar uno o varios crímenes, como efectivamente ocurrió en este caso. Tanto es así que, aun contando con la declaración del inculgado, varios cuerpos no podían ser encontrados, por las características del lugar en que fueron ocultados, hasta el cual era imposible llegar sin equipos de oxígeno especiales.

El interés por obtener una óptima eficiencia policial en la lucha contra la delincuencia debería traducirse en el fortalecimiento de las facultades de Carabineros y no en su constante debilitamiento a través de reformas legales plagadas de garantías para los delincuentes y que olvidan los derechos de las víctimas, quienes muchas veces no están entre nosotros para clamar justicia, como ocurre en el caso que el país ha tenido el infortunio de presenciar en estos días.

Asimismo, a veces existe la percepción, al interior de nuestra comunidad, de que los derechos de los criminales gozan de más protección que los de las víctimas. Y esta sensación provoca un daño mucho mayor que la delincuencia en sí misma.

En efecto, se produce impotencia, pérdida de fe en la justicia y en el derecho. Y es responsabilidad de todos nosotros revertir esta creencia desalentadora, que día a día se extiende más en nuestro país y que, lamentablemente, cada vez encuentra mayor fundamento en nuestra propia realidad nacional.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:18.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S**SECRETARIA DEL SENADO****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA****A C T A S A P R O B A D A S****SESION PRIMERA, EN MARTES 2 DE OCTUBRE DE 2.001**

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cordero, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Hamilton, Horvath, Lagos, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Parra, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Alvaro García y el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Claudio Huepe.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

CUENTA

Mensajes

Nueve de S.E. el Presidente de la República:

Con los dos primeros, comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 70 de la Constitución Política de la República, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, en materia de educación parvularia (Boletín N° 1.738-04), y

2.- El que flexibiliza las inversiones de los fondos mutuos y compañías de seguro, crea Administradora General de Fondos, facilita la internacionalización de la banca y perfecciona leyes de sociedades anónimas y fondos de inversión (Boletín N° 2.722-05).

--Se manda remitir los proyectos al Excmo. Tribunal Constitucional, en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 82 de la Carta Fundamental, en relación con el inciso primero número 1.º de esa misma norma.

Con los dos siguientes, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que autoriza a la Universidad de Chile a contratar empréstitos para financiar la construcción de un Parque Científico-Tecnológico, y faculta al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado (Boletín N° 2.454-19), y

2.- El que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, en materia de inversiones de los fondos de pensiones (Boletín N° 2.628-13).

Con los cinco restantes, hace presente la “simple urgencia” respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El referido a firma electrónica y los servicios de certificación de dicha firma (Boletín N° 2.571-19);

2.- El relativo a normas adecuatorias a la reforma procesal penal (Boletín N° 2.217-07);

3.- El que fija las bases de los procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado (Boletín N° 2.594-06);

4.- El referido a financiamiento urbano compartido (Boletín N° 2.651-14), y

5.- El que introduce modificaciones a la ley N° 19.715, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y a otros cuerpos legales, en materia de planes reguladores (Boletín N° 2.680-06).

--Se tienen presentes las urgencias y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Oficios

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, con el que remite el Mensaje por el cual S.E. el Presidente de la República inicia la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002 (Boletín N° 2.796-05).

Asimismo, y para los efectos de lo establecido en el inciso primero del artículo 64 de la Constitución Política de la República, hace presente que el referido Mensaje fue recibido en esa Corporación el día 30 de septiembre del año en curso.

--Pasa a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Del señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, con el que remite observaciones efectuadas en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento al proyecto de ley sobre normas adecuadoras a la reforma procesal penal.

Dos del señor Ministro del Interior:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath a la señora Intendente de la XI Región, sobre casos de desaparecimiento de personas ocurridas en esa Región.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre de la H. Senadora señora Frei (doña Carmen), relativo a la situación de la estación sismológica del Departamento de Geofísica de la Universidad de Chile, instalada en el edificio de la Gobernación Provincial de El Loa.

Dos del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Bombal, referido a la limitación establecida en la ley N° 19.086 para la planta de profesionales del sector salud.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, relativo a la política forestal en nuestro país.

Del señor Ministro de Hacienda, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senado, sobre la posibilidad de aumentar la cantidad de metros cúbicos mensuales de agua potable a subsidiar para los actuales beneficiarios.

De la señora Ministro de Hacienda subrogante, con el que contesta un oficio enviado en nombre de la H. Senadora señora Matthei, acerca de la creación de un juzgado de policía local en la comuna de Vicuña, IV Región.

Dos del señor Ministro de Justicia:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Núñez, referido a la naturaleza jurídica del Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad y a otras materias estatutarias relacionadas con su administración, patrimonio y destino de los bienes en caso que la entidad se disuelva.

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, sobre la problemática previsional que afecta a un grupo de ex funcionarios de Gendarmería de Chile, en torno a la aplicación de la ley N° 19.538.

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la situación de los trabajadores que no pueden acreditar la cantidad de semanas de cotizaciones exigidas para obtener pensión.

De la señora Ministro de Salud, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo a la contratación de un cirujano dentista para atender a la población de la comuna de Los Muermos, X Región.

Del señor Ministro de Salud subrogante, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, sobre la situación que afecta a funcionarios de consultorios de la salud municipalizada de Iquique.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, referido a la posibilidad de que los habitantes de las poblaciones Oscar Bonilla, Arturo Prat y Emilio Gidi, de la ciudad de Linares, postulen al Programa de Vivienda Progresiva Segunda Etapa.

Dos del señor Ministro de Agricultura, con los que contesta sendos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath: uno, relativo al incentivo de la actividad forestal en suelos degradados y, el otro, referido al desarrollo de la producción ganadera en la XI Región.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Fernández, acerca de la situación que aqueja a los transportistas chilenos que sufren asaltos en territorio argentino.

Del señor Subsecretario de Carabineros, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, relativo a la situación previsional del personal en retiro de Gendarmería de Chile.

De la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Novoa, relacionado con la napa subterránea de Rinconada de Maipú y con los estudios de que dispone esa Comisión Nacional relativos a las distintas posibilidades de procesamiento de la basura domiciliaria.

Del señor Director Nacional de Pesca, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la contaminación marítima en la zona austral ocasionada por derrames de petróleo de naves mercantes.

Del señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo al Programa de Reactivación y Protección del Sector Agrícola Pecuario ejecutado en la XI Región.

De la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Energía, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, sobre el mercado de gas natural en la XI Región.

Del señor Presidente del Directorio de la Sociedad Agrícola Sacor Limitada, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido al desarrollo de la actividad ganadera de la XI Región.

Del señor Coordinador Nacional del Programa de Reconocimiento al Exonerado Político, con el que remite información estadística respecto de las actividades realizadas al 31 de agosto del presente año.

Del señor Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, sobre la posibilidad de destinar un terreno para la construcción de un templo cristiano en la Población Cóndores de Chile, Segunda Etapa, comuna de Nancagua.

De la señora Directora Regional de Pro Chile de la IX Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lavandero, acerca de las exportaciones originadas en esa Región y su relación con la labor desarrollada por ese organismo.

--Quedan a disposición de los HH. señores Senadores.

Informes

Nuevo informe de las Comisiones de Gobierno, Regionalización y Descentralización y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que fija las bases de los procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado, con urgencia calificada de "simple" (ex proyecto de ley que establece plazos para el procedimiento administrativo y regula el silencio administrativo). (Boletín N° 2.594-06).

--Queda para tabla.

De la Comisión Revisora de Cuentas, por el cual comunica que ha aprobado las Cuentas de la Tesorería del Senado, correspondientes al año 2.000.

Asimismo, se ha recibido la síntesis de las Cuentas de la Tesorería del Senado correspondientes al mismo período, aprobadas por la Comisión de Régimen Interior.

--Se toma conocimiento y se manda publicar la síntesis en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en cumplimiento del Acuerdo del Senado sobre Formulación, Ejecución y Revisión del Presupuesto de la Corporación, de 2 de julio de 1991.

Solicitud

Del señor Francisco Bravo Castillo, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 589-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

- - -

A continuación, el señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente ratifica:

I. Respecto de la sesión especial de la tarde, de 17:00 a 20:00 horas, a fin de escuchar a la señora Ministro de Relaciones Exteriores sobre diversos temas de interés que afectan a la comunidad internacional, se resuelve distribuir el tiempo de esta sesión de la siguiente forma:

Para la señora Ministro de Relaciones Exteriores, 30 minutos.

Para el Comité Demócrata Cristiano, 45 minutos.

Para el Comité Unión Demócrata Independiente e Independientes, 30 minutos.

Para el Comité Renovación Nacional e Independiente, 21 minutos.

Para el Comité Institucionales 1, 15 minutos.

Para el Comité Socialista, 12 minutos.

Para el Comité Institucionales 2, 12 minutos.

Para el Comité Partido Por la Democracia, 6 minutos,

Finalmente, 10 minutos para la conclusión de la sesión.

II. En relación al proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.715, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y a otros cuerpos legales, en materia de planes reguladores (Boletín N° 2.680-06), se acuerda dar cuenta en la sesión ordinaria de mañana, miércoles 3 del presente mes, del certificado de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Vivienda y Urbanismo, unidas, donde se acredita que todas las indicaciones presentadas fueron retiradas por sus autores, por lo que corresponde dar por aprobado en particular esta iniciativa legal.

III. Se resuelve abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 2.745-06), hasta las 12:00 horas del día martes 9 de octubre.

I. DESIGNACIÓN DE LOS DÍAS Y HORAS
PARA LAS SESIONES ORDINARIAS SEMANALES.

El señor Presidente anuncia que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Corporación, corresponde, en primer lugar, designar los días y horas para las sesiones ordinarias semanales.

El señor Secretario indica que, la unanimidad de los Comités, ha acordado celebrar sesiones ordinarias los días martes y miércoles de 16 a 20 horas, y sesiones extraordinarias los jueves, de 10:30 a 14 horas, cuando sea necesario.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente se ratifica el acuerdo.

II. TABLA ORDINARIA

El señor Presidente declara que no hay asuntos que se encuentren en estado de tabla.

III. COMPOSICIÓN DE COMITÉS

El señor Presidente anuncia que se dará cuenta de la composición de los Comités.

El señor Secretario señala que la composición de los Comités es la siguiente:

Comité Partido Demócrata Cristiano, HH. Senadores señores Lavandero y Pizarro.

Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, HH. Senadores señora Matthei y señor Bombal.

Comité Partido Renovación Nacional e Independiente, HH. Senadores señores
Cantero y Díez.

Comité Partido Socialista, HH. Senadores señores Núñez y Ominami.

Comité Partido Por la Democracia, HH. Senadores señores Bitar y Muñoz
Barra.

Comité Institucionales 1, HH. Senadores señores Cordero y Martínez.

Comité Institucionales 2, HH. Senadores señores Parra y Zurita.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

SESION 3ª, ESPECIAL, EN MARTES 2 DE OCTUBRE DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés) y del H. Senador señor Sabag, en calidad de Presidente accidental.

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Silva, Stange, Urenda, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, la señora Ministro de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Claudio Huepe, el señor Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso y el señor Director de Planificación de esta Secretaría de Estado, don Carlos Portales.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 26ª, ordinaria, en su parte secreta, y 28ª, ordinaria, de 4 y 11 de Septiembre de 2001, respectivamente, y las correspondientes a las sesiones 29ª, especial, y 30ª, ordinaria, ambas de 12 Septiembre pasado, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Dos de S.E. el Presidente de la República, con los que inicia la tramitación de los proyectos de acuerdo que a continuación se indican, los cuales, a su vez, incluye en la actual convocatoria a Legislatura Extraordinaria del Congreso Nacional:

1.- El que aprueba el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado en Nueva York, el 9 de diciembre de 1999 (Boletín N° 2.799-10), y

2.- El que aprueba el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 15 de diciembre de 1997 (Boletín N° 2.800-10).

--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Oficios

De la H. Cámara de Diputados, con el que comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a la religiosa Karoline Mayer Hofbeck (Boletín N° 2.711-07).

--Se toma conocimiento y se manda comunicar a S.E. el Presidente de la República.

De la señora Ministro de Salud, con el que remite el documento “Evaluación y Conclusiones de la “Conferencia Internacional Consecuencias de la Tortura en la Salud de la Población Chilena: Desafíos del Presente”.”.

Del señor Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros, con el que da respuesta a un oficio del H. Senador señor Horvath, referido a un presunto exterminio de peces en los ríos Baker y Cochrane, XI Región.

--Quedan a disposición de los HH. señores Senadores.

Informes

Dos de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de la ciudadanía de la señora Carmen Rosa Herrera López y del señor Sergio Ignacio Gutiérrez Carrasco (Boletines Nos. S 576-04 y S 574-04, respectivamente).

--Quedan para tabla.

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los HH. Senadores señores Novoa y Zaldívar (don Andrés), con la que inician un proyecto de ley que otorga a los gobiernos regionales la facultad de definir las políticas sobre disposición de residuos domiciliarios.

--Se declara inadmisibile por referirse a materias propias de la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en el número 2.º del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

A continuación, el señor Presidente solicita dirigir oficio a S.E. el Presidente de la República, en su nombre y en el del H. Senador señor Novoa, para que, si lo tiene a bien, se sirva enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley que recoja las ideas contenidas en una moción presentada por Sus Señorías, que otorga a los gobiernos regionales la facultad de definir las políticas sobre disposición de residuos domiciliarios, y que fue declarada inadmisibles, por referirse a materias propias de la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en el número 2.º del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Consultado el parecer de la Sala, se acuerda enviar el oficio solicitado en nombre de la Corporación.

El señor Presidente solicita el asentimiento de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala el señor Director de Planificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y el señor Director de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Exposición de la señora Ministro de Relaciones Exteriores sobre diversos temas de interés que afectan a la comunidad internacional.

El señor Presidente anuncia que esta sesión especial ha sido convocada, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 67 del Reglamento de la Corporación, con el propósito de escuchar a la señora Ministro de Relaciones Exteriores sobre diversos temas de interés que afectan a la comunidad internacional.

El señor Presidente hace presente que de conformidad al acuerdo unánime de los Comités, ratificado por la Sala, el tiempo de la sesión se distribuirá de la siguiente forma: señora Ministro de Relaciones Exteriores, 30 minutos; Comité Demócrata Cristiano, 45 minutos; Comité Unión Demócrata Independiente e Independientes, 30 minutos; Comité Renovación Nacional e Independiente, 21 minutos; Comité Institucionales 1, 15 minutos; Comité Socialista, 12 minutos; Comité Institucionales 2, 12 minutos; Comité Partido Por la Democracia, 6 minutos, y 10 minutos para la conclusión de la sesión.

En seguida, hacen uso de la palabra la señora Ministro de Relaciones Exteriores y los HH. Senadores señores Moreno, Romero, Gazmuri, Urenda, Stange, Foxley, Sabag, Boeninger y Díez.

A continuación, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que lo reemplace, en calidad de Presidente accidental, el H. Senador señor Sabag.

Así se acuerda.

Luego, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Silva, Martínez, Vega y Bombal y la señora Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que se ha cumplido el objetivo de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

SESION 4ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 3 DE OCTUBRE DE 2.001

Parte pública

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Lavandero, Martínez, Moreno, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 26ª, ordinaria, en su parte secreta, y 28ª, ordinaria, de 4 y 11 de septiembre de 2001, respectivamente, y las correspondientes a las sesiones 29ª, especial, y 30ª, ordinaria, ambas de 12 septiembre pasado, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

Cuatro de la H. Cámara de Diputados:

Con los tres primeros, comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo (Boletín N° 2.627-13);

2.- El que crea juzgados de policía local en las comunas que indica (Boletín N° 1.789-06), y

3.- El que establece el reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas por vehículos pesados y establece facultades para facilitar la fiscalización sobre combustibles (Boletín N° 2.592-15).

--Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos junto a sus respectivos antecedentes.

Con el cuarto, comunica que ha rechazado la totalidad de las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley sobre sistemas de prevención de la infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana, y que ha acordado designar a los señores Diputados que indica para que concurran, en representación de esa Corporación, a la Comisión Mixta que deberá formarse (Proyecto con urgencia calificada de "simple") (Boletín N° 2.020-11).

--Se toma conocimiento y, si le parece a la Sala, se designaría a los señores Senadores que integran la Comisión de Salud para que concurran a la formación de la referida Comisión Mixta.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la VI Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, referido al Proyecto de Agua Potable Rural “Entre Puentes El Cardal”, de la comuna de Nancagua.

--Queda a disposición de los HH. señores Senadores.

Informe

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Horvath y Ruiz De Giorgio, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con la finalidad de prohibir o regular, en su caso, la importación o cultivo de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas (Boletín N° 2.753-03).

--Queda para tabla.

Solicitud

Del señor Jorge Washington Vargas Mancilla, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 590-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Durante la sesión, se agrega a la Cuenta una comunicación de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Vivienda y Urbanismo, unidas, con la que señalan que fueron retiradas las indicaciones formuladas para la discusión particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y otros

cuerpos legales, en materia de planes reguladores (Boletín N° 2.680-06) (Con urgencia calificada de “simple”).

En consideración a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, procedería declarar aprobado en particular el referido proyecto de ley, en los términos consignados en el texto del primer informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Asimismo, hace presente que dicho texto fue aprobado por la Sala con rango de ley orgánica constitucional, por incidir en materias de esa jerarquía.

--Se toma conocimiento, y de conformidad con lo establecido en la disposición reglamentaria antes señalada, se da por aprobado el proyecto en particular, dejándose constancia que concurren con su voto favorable 29 señores Senadores, de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta modo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

En consecuencia, el texto despachado por el Senado es el siguiente:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional:

1) Reemplázase la letra f) de su artículo 20 por la siguiente:

“f) Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, y los planes reguladores comunales y seccionales, conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero de la letra c) del artículo 36;”.

2) Sustitúyese la letra p) de su artículo 24 por la siguiente:

“p) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos, intercomunales, comunales y seccionales conforme a las normas de la ley General de Urbanismo y Construcciones;”.

3) Reemplázase la letra c) de su artículo 36 por la siguiente:

“c) Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales propuestos por la secretaría regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, previamente acordados por las municipalidades, en conformidad con la ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva.

No obstante lo anterior, le corresponderá pronunciarse sobre los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que, formando parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, hayan sido objeto de un informe técnico desfavorable de la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo, sólo respecto de aquellos aspectos que hayan sido objetados en dicho informe.

El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su recepción, cuando se trate de planes regionales de desarrollo urbano, planes reguladores metropolitanos o intercomunales. Tratándose de planes reguladores comunales y seccionales, el pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días. Transcurridos que sean dichos plazos, se entenderá aprobado el respectivo instrumento de planificación.”.

Artículo 2º.- Modifícase la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en la siguiente forma:

1) Agrégase en su artículo 5º, la siguiente letra k), nueva:

“k) Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal.”.

2) Modifícase su artículo 65 del siguiente modo:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5º;”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberá ser adoptado con el siguiente quórum:

a) Cuatro concejales en las comunas que cuenten con seis concejales.

b) Cinco concejales en las comunas que cuenten con ocho.

c) Seis concejales en las comunas que cuenten con diez de ellos.”.

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Reemplázase su artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- Los planes regionales de desarrollo urbano serán aprobados por el consejo regional y promulgados por el intendente respectivo, debiendo sus disposiciones incorporarse en los planes reguladores metropolitanos, intercomunales y comunales.”.

2) Reemplázase el inciso primero de su artículo 43 por los siguientes:

“El procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes reguladores comunales se regirá por lo dispuesto en los incisos siguientes.

El proyecto de plan regulador comunal será preparado por la municipalidad respectiva. Elaborado el proyecto, el concejo comunal, antes de iniciar su discusión, deberá:

1. Informar a los vecinos, especialmente a los afectados, acerca de las principales características del instrumento de planificación propuesto y de sus efectos, lo que se hará de acuerdo con lo que señale la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

2. Realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores más afectados para exponer el proyecto a la comunidad, en la forma indicada en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3. Consultar la opinión del consejo económico y social comunal, en sesión citada expresamente para este efecto.

4. Exponer el proyecto a la comunidad, con posterioridad a la o las audiencias públicas, por un plazo de treinta días.

5. Vencido dicho plazo se consultará a la comunidad, por medio de una nueva audiencia pública, y al consejo económico y social comunal, en sesión convocada

especialmente para este efecto. En dicha sesión deberá presentarse un informe que sintetice las observaciones recibidas.

6. Los interesados podrán formular, por escrito, las observaciones fundadas que estimen convenientes acerca del proyecto hasta quince días después de la audiencia pública a que se refiere el número anterior.

El lugar y plazo de exposición del proyecto y el lugar, fecha y hora de las audiencias públicas deberán comunicarse previamente por medio de dos avisos publicados, en semanas distintas, en algún diario de los de mayor circulación en la comuna o mediante avisos radiales o en la forma de comunicación masiva más adecuada o habitual en la comuna.

Cumplidos los trámites anteriores, el alcalde deberá presentar el proyecto para la aprobación del concejo comunal, junto con las observaciones que hayan hecho llegar los interesados, en un plazo no inferior a quince ni superior a treinta días, contado desde la audiencia pública indicada en el N° 5.

El concejo deberá pronunciarse sobre las proposiciones que contenga el proyecto de plan regulador, analizando las observaciones recibidas y adoptando acuerdos respecto de cada una de las materias impugnadas. En caso de que aprobare modificaciones, deberá cautelar que éstas no impliquen nuevos gravámenes o afectaciones desconocidas por la comunidad. No podrá, en todo caso, pronunciarse sobre materias o disposiciones no contenidas en el aludido proyecto, salvo que el proyecto modificado se exponga nuevamente conforme a lo dispuesto en el inciso segundo.

El proyecto aprobado será remitido, con todos sus antecedentes, a la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva. Dicha secretaría ministerial dentro del plazo de sesenta días, contado desde su recepción, revisará el proyecto y emitirá un informe sobre sus aspectos técnicos.

Si la comuna está normada por un plan regulador metropolitano o intercomunal, el informe de la secretaría regional ministerial será remitido directamente al municipio, junto con el proyecto y sus antecedentes, con copia al gobierno regional. Si el informe es favorable, el proyecto de plan regulador o de plan seccional será promulgado por decreto alcaldicio.

Si el proyecto no se ajustare al plan regulador metropolitano o intercomunal, la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo deberá emitir un informe negativo y lo remitirá, conjuntamente con el proyecto y sus antecedentes, al municipio, el cual podrá modificar el proyecto para concordarlo con el plan regulador metropolitano o intercomunal o insistir en su proyecto. En este último caso remitirá el proyecto, con todos los antecedentes, incluido el informe negativo de la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo, al gobierno regional para que éste se pronuncie sobre los aspectos objetados.

Si no existiera un plan regulador metropolitano o intercomunal que incluya el territorio comunal, el informe de la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo será remitido, junto con el proyecto y sus antecedentes, al gobierno regional para su aprobación por el consejo regional, con copia al municipio.

El pronunciamiento del consejo regional se hará sobre la base del informe técnico de la secretaría regional ministerial. Si el informe fuere desfavorable, el consejo sólo podrá aprobar el proyecto mediante acuerdo fundado.

Aprobado el proyecto de plan regulador en la forma establecida en los tres incisos anteriores, será promulgado por resolución del intendente.

Los actos administrativos que promulguen la aprobación o modificación de un instrumento de planificación territorial deberán publicarse en el Diario Oficial, junto con la respectiva ordenanza. Los planos y la ordenanza correspondiente se archivarán en los Conservadores de Bienes Raíces respectivos, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la secretaría regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo respectiva y en las municipalidades correspondientes.”.”.

- - -

A continuación, la H. Senadora señora Frei (doña Carmen) solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Sala para abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, como servicio público (Boletín N° 2.296-18), toda vez que el Ejecutivo accedió a acoger diversas observaciones efectuadas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, las cuales deben ser materializadas en una indicación de S. E. el Presidente de la República.

Así se acuerda y se fija como nuevo plazo para presentar indicaciones el día lunes 8 de octubre en curso, hasta las 18 horas.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que fija las bases de los procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado (ex proyecto de ley que establece plazos para el procedimiento administrativo y regula el silencio administrativo), con nuevo informe de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que fija las bases de los procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado (ex proyecto de ley que establece plazos para el procedimiento administrativo y regula el silencio administrativo), con nuevo informe de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Los antecedentes relativos a este proyecto se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 25ª, ordinaria, de 23 de enero de 2001.

El señor Secretario hace presente que la Corporación aprobó en general la iniciativa en la fecha antes indicada. Agrega que posteriormente, con fecha 6 de marzo de 2001, por acuerdo unánime de Comités, ratificado por la Sala, se resolvió que el proyecto fuera conocido en el segundo informe por las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas, las que discutieron y votaron las dos indicaciones presentadas, una de S.E. el Presidente de la República y la otra del H. Senador señor Silva.

Añade que las Comisiones unidas estimaron que, no obstante haberse estudiado reglamentariamente las referidas indicaciones, era conveniente abrir la posibilidad de que los demás señores Senadores estudien el nuevo texto que se propone y formulen respecto de él las indicaciones que estimen pertinentes.

Agrega el señor Secretario que en virtud de lo anterior, con fecha 4 de septiembre pasado, la Sala ratificó el acuerdo adoptado por la unanimidad de los Comités, en el sentido de reabrir el debate y de facultar a las Comisiones unidas para que el informe en discusión sea estimado como el primer texto del proyecto.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 38, inciso primero, de la misma Carta Fundamental, los incisos finales de los artículos 34 y 64 del proyecto de ley deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Finalmente, el señor Secretario señala que todos los acuerdos adoptados respecto de las indicaciones formuladas fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisiones unidas, HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Canessa, Chadwick, Díez, Silva, Stange y Viera-Gallo, los cuales votaron favorablemente la idea de legislar y proponen a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en los siguientes términos:

“PROYECTO DE LEY:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Procedimiento Administrativo. La presente ley establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado. En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.

La toma de razón de los actos de la Administración del Estado se regirán por lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los servicios públicos

creados para el cumplimiento de la función administrativa. También se aplicarán a la Contraloría General de la República, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a los gobiernos regionales y a las municipalidades.

Las referencias que esta ley haga a la Administración o a la Administración del Estado, se entenderán efectuadas a los órganos y organismos señalados en el inciso precedente.

Artículo 3°. Concepto de Acto administrativo. Las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Los actos administrativos tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

El decreto supremo es la orden escrita que dicta el Presidente de la República o un Ministro “Por orden del Presidente de la República”, sobre asuntos propios de su competencia.

Las resoluciones son los actos de análoga naturaleza que dictan las autoridades administrativas dotadas de poder de decisión.

Constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias.

Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

Artículo 4°. Principios del procedimiento. El procedimiento administrativo estará sometido a los principios de escrituración, gratuidad, celeridad, conclusivo, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad y publicidad.

Artículo 5°. Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se producirán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Artículo 6°. Principio de gratuidad. En el procedimiento administrativo, las actuaciones que deban practicar los órganos de la Administración del Estado serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 7°. Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.

En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.

Artículo 8°. Principio conclusivo. Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

Artículo 9°. Principio de economía procedimental. La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.

Se decidirán en un sólo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.

Al solicitar los trámites que deban ser cumplidos por otros órganos, deberá consignarse en la comunicación cursada el plazo establecido al efecto.

Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario.

Artículo 10. Principio de contradictoriedad. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Los interesados podrán, en todo momento, alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

Artículo 11. Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte.

Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.

Artículo 12. Principio de abstención. Las autoridades y los funcionarios de la Administración en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

Son motivos de abstención los siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

2. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.

4. Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

La actuación de autoridades y los funcionarios de la Administración en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

Artículo 13. Inhabilitación. En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse inhabilitación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La inhabilitación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

Artículo 14. Principio de la no formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.

La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

Artículo 15. Principio de inexcusabilidad. La Administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación.

Requerido un órgano de la Administración para intervenir en un asunto que no sea de su competencia, enviará de inmediato los antecedentes a la autoridad que deba conocer según el ordenamiento jurídico, informando de ello al interesado.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del

objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 16. Principio de impugnabilidad. Todo acto administrativo que ponga término a un procedimiento, es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales.

Los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo, podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo.

Artículo 17. Principio de Publicidad. El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

En consecuencia, salvo las excepciones establecidas por la ley o el reglamento, son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo o esencial.

Artículo 18. Derechos de las personas. Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a:

a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, a su costa;

b) Identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Administración, bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos;

c) Obtener copia autorizada de los documentos que presenten, aportándolos junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento;

d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración;

e) Acceso a los actos administrativos y sus documentos, en los términos previstos en la ley;

f) Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más cómoda para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales;

g) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución;

h) Exigir las responsabilidades de la Administración Pública y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente;

i) Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;

j) Participar, directamente o a través de organismos o entidades legalmente constituidos, en la elaboración de las disposiciones administrativas que los afecten. Este derecho comprende la facultad de presentar proposiciones destinadas a mejorar la prestación de un servicio público, y

k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

CAPÍTULO II

El Procedimiento Administrativo

Párrafo 1º

Normas básicas

Artículo 19. Definición. El procedimiento administrativo es una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal.

El procedimiento administrativo consta de las siguientes etapas: iniciación, instrucción y finalización.

Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, escrito o electrónico.

Cada órgano administrativo estará obligado a llevar un registro en el que se asentarán copias de los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso.

En el mismo registro se asentarán copias de los documentos y de las comunicaciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su envío, en estricto orden de egreso.

Los órganos de la Administración procurarán que el referido registro se instale en soportes informáticos, los cuales deberán garantizar la fidelidad de los documentos asentados y la integración de los sistemas electrónicos que los conforman.

Artículo 20. Utilización de medios electrónicos. El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos siempre que los órganos de la Administración tengan los medios compatibles y se ajusten al procedimiento descrito por la ley.

En la utilización de firmas electrónicas por parte de los órganos de la Administración del Estado, se deberá velar por el respeto a los derechos de las personas reconocidos por la Constitución y las leyes, evitando cualquier discriminación o restricción en el acceso a las prestaciones de los servicios públicos y a las actuaciones administrativas.

La certificación de las firmas electrónicas de las autoridades o funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, deberá contener, también, la fecha y hora de la emisión del documento.

Dicha certificación se realizará por los funcionarios que ejerzan como ministros de fe. En aquellos órganos de la Administración en que no se encuentre expresamente establecido el ministro de fe, el Jefe de Servicio deberá designarlo.

La certificación realizada por ministro de fe competente de los órganos de la Administración del Estado, será equivalente a la realizada por un prestador acreditado de servicios de certificación.

Un reglamento establecerá las normas sobre certificación aplicables a la Administración del Estado que garanticen la publicidad, fiabilidad, seguridad, integridad y eficacia en el uso de las firmas electrónicas, y las demás necesarias para la aplicación de las normas de este artículo.

Artículo 21. Capacidad para actuar. Tendrán capacidad de actuar ante la Administración, además de las personas que gocen de ella o la ejerzan con arreglo a las normas generales, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacidad afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.

Artículo 22. Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.
2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
3. Aquellos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Artículo 23. Apoderados. Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.

El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.

Artículo 24. Obligación de cumplimiento de los plazos. Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de la Administración en la tramitación de los asuntos, así como los interesados en los mismos.

Artículo 25. El funcionario del organismo al que corresponda resolver, que reciba una solicitud, documento o expediente, deberá hacerlo llegar a la oficina correspondiente a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

Las providencias de mero trámite deberán dictarse por quien deba hacerlo, dentro del plazo de 48 horas contado desde la recepción de la solicitud, documento o expediente.

Los informes, dictámenes u otras actuaciones similares, deberán evacuarse dentro del plazo de 10 días, contado desde la petición de la diligencia.

Las decisiones definitivas deberán expedirse dentro de los 20 días siguientes, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse.

Artículo 26. Cómputo de los plazos del procedimiento administrativo. Los plazos de días establecidos en esta ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

Los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate o se produzca su estimación o su desestimación en virtud del silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiere equivalente al día del mes en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día de aquel mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 27. Ampliación de los plazos. La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Artículo 28. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.

Párrafo 2º

Iniciación del procedimiento

Artículo 29. Inicio. Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

Artículo 30. Inicio de oficio. Los procedimientos se iniciarán de oficio por propia iniciativa, como consecuencia de una orden superior, a petición de otros órganos o por denuncia.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 31. Inicio a solicitud de parte. En caso que el procedimiento se inicie a petición de parte interesada, la solicitud que se formule deberá contener:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones.

b) Hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud.

c) Lugar y fecha.

d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado.

e) Órgano administrativo a la que se dirige.

Cuando las pretensiones correspondientes a una pluralidad de personas, tengan un contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, podrán ser formuladas en una única solicitud, salvo que las normas reguladoras de los procedimientos específicos dispongan otra cosa.

De las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados en las oficinas de la Administración, podrán éstos exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la oficina.

La Administración deberá establecer formularios de solicitudes, cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos. Los formularios mencionados estarán a disposición de los ciudadanos en las dependencias administrativas.

Los solicitantes podrán acompañar los documentos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del formulario, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

Artículo 32. Antecedentes adicionales. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.

Artículo 33. Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, las medidas a que se refiere el inciso anterior, quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo, o cuando la decisión de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, las medidas de que trata este artículo, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 34. Acumulación o desacumulación de procedimientos. El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.

Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Párrafo 3º

Instrucción del procedimiento

Artículo 35. Actos de instrucción. Los actos de instrucción son aquellos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse el acto.

Se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención, o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

Los resultados de los sondeos y encuestas de opinión que se incorporen a la instrucción de un procedimiento deberán identificar la técnica y demás antecedentes utilizados para la obtención de estos resultados.

Artículo 36. Prueba. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia.

Cuando a la Administración no le conste los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Artículo 37. Momento de la prueba. La Administración comunicará a los interesados, con la suficiente antelación, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar peritos para que le asistan.

Artículo 38. Informes. Para los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que señalen las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de requerirlos.

Artículo 39. Valor de los informes. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

Si el informe debiera ser emitido por un órgano de la Administración distinto del que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.

Artículo 40. Información pública. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá ordenar un período de información pública.

Para tales efectos, se anunciará en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional, a fin de que cualquier persona pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se indique.

El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular observaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a diez días.

La falta de actuación en este trámite, no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

La actuación en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. En todo caso, la Administración otorgará una respuesta razonada, en lo pertinente, que podrá ser común para todas aquellas observaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Finalización del procedimiento

Artículo 41. Conclusión del procedimiento. Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso.

Artículo 42. Contenido de la resolución final. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá las cuestiones planteadas por los interesados.

Cuando en la elaboración de la resolución final se adviertan cuestiones conexas, ellas serán puestas en conocimiento de los interesados, quienes dispondrán de un plazo de quince días para formular las alegaciones que estimen pertinentes y aportar, en su caso, medios de prueba. Transcurrido ese plazo el órgano competente decidirá sobre ellas en la resolución final.

En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución deberá ajustarse a las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si fuere procedente.

Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá

resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.

La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

Artículo 43. Renuncia y Desistimiento. Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Artículo 44. Abandono. Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento.

Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándose al interesado.

El abandono no producirá por sí solo la prescripción de las acciones del particular o de la Administración. En todo caso, los procedimientos abandonados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo 45. Excepción del abandono. La Administración podrá no declarar el abandono, cuando la cuestión suscitada afecte al interés general o fuera conveniente continuarla para su definición y esclarecimiento.

CAPÍTULO III

Publicidad y ejecutividad de los actos administrativos

Párrafo 1º

Notificación

Artículo 46. Procedencia. Los actos administrativos de efectos individuales, deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro.

Las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo.

No obstante lo anterior, los actos administrativos que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, deberán publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 47. Procedimiento. Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida

recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.

Artículo 48. Notificación tácita. Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.

Párrafo 2º

Publicación

Artículo 49. Obligación de publicar. Deberán publicarse en el Diario Oficial los siguientes actos administrativos:

- a) Los que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general;
- b) Los que interesen a un número indeterminado de personas;
- c) Los que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, de conformidad a lo establecido en el artículo 42;
- d) Los que ordenare publicar el Presidente de la República; y
- e) Los actos respecto de los cuales la ley ordenare especialmente este trámite.

Tratándose de los actos a que se refiere la letra c), la publicación deberá efectuarse los días 1º ó 15 de cada mes o al día siguiente, si fuese inhábil.

Artículo 50. Autenticación. Los actos publicados en el Diario Oficial se tendrán como auténticos y oficialmente notificados, obligando desde esa fecha a su íntegro y cabal

cumplimiento, salvo que se establecieren reglas diferentes sobre la fecha en que haya de entrar en vigencia.

Párrafo 3°

Ejecución

Artículo 51. Título. La Administración Pública no iniciará ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico.

El órgano que ordene un acto de ejecución material de resoluciones estará obligado a notificar al particular interesado la resolución que autorice la actuación administrativa.

Artículo 52. Ejecutoriedad. Los actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo causan inmediata ejecutoriedad, salvo en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior.

Artículo 53. Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

CAPÍTULO IV

Revisión de los actos administrativos

Párrafo 1°

Principios generales

Artículo 54. Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los cuatro años contados desde la notificación o publicación del acto.

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario.

Artículo 55. Interpuesta por un interesado una reclamación ante la Administración, no podrá el mismo reclamante deducir igual pretensión ante los Tribunales de Justicia, mientras aquella no haya sido resuelta o no haya transcurrido el plazo para que deba entenderse desestimada.

Planteada la reclamación se interrumpirá el plazo para ejercer la acción jurisdiccional. Este volverá a contarse desde la fecha en que se notifique el acto que la resuelve o, en su caso, desde que la reclamación se entienda desestimada por el transcurso del plazo.

Si respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, la Administración deberá inhibirse de conocer cualquier reclamación que éste interponga sobre la misma pretensión.

De la acción jurisdiccional, que se resolverá breve y sumariamente, se dará traslado a la Administración que dictó el acto impugnado.

Artículo 56. Notificación a terceros. Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

Artículo 57. La autoridad correspondiente ordenará que se corrijan por la Administración o por el interesado, en su caso, los vicios que advierta en el procedimiento, fijando plazos para tal efecto.

Artículo 58. Suspensión del acto. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.

Artículo 59. Publicidad de los actos recurridos. Las resoluciones que acogieren recursos interpuestos contra actos que hayan sido publicados en el Diario Oficial, deberán ser publicadas en extracto en dicho periódico en la edición correspondiente a los días 1º ó 15 de cada mes o al día siguiente si fuere inhábil.

Párrafo 2º

De los recursos de reposición y jerárquico

Artículo 60. Procedencia. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.

Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior que corresponda si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico.

Corresponderá al órgano delegado resolver los recursos interpuestos en contra de los actos dictados por él, en ejercicio de las funciones delegadas.

Cuando no se deduzca reposición, el recurso jerárquico se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

No procederá recurso jerárquico contra los actos del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los alcaldes y los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados. En estos casos, el recurso de reposición agotará la vía administrativa.

La autoridad llamada a pronunciarse sobre los recursos a que se refieren los incisos anteriores tendrá un plazo no superior a 30 días para resolverlos.

Si se ha deducido recurso jerárquico, la autoridad llamada a resolverlo deberá oír previamente al órgano recurrido el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Párrafo 3°

Del recurso extraordinario de revisión

Artículo 61. En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias.

- a) Que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento;
- b) Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor

esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento;

c) Que por sentencia ejecutoriada se haya declarado que el acto se dictó como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y

d) Que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado.

El plazo para interponer el recurso será de un año que se computará desde el día siguiente a aquel en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b). Respecto de las letras c) y d), dicho plazo se contará desde que la sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita, caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta.

Párrafo 4º

De la revisión de oficio de la Administración

Artículo 62. Procedencia. Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.

La revocación no procederá en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente;

b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o

c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

Artículo 63. Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 64. Procedimiento de urgencia. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá ordenar, de oficio o a petición del interesado, que al procedimiento se le aplique la tramitación de urgencia.

En tales circunstancias, los plazos establecidos para el procedimiento ordinario se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

No cabrá recurso alguno en contra de la decisión que ordene la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento.

Artículo 65. Silencio Positivo. Transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud sin que la Administración se pronuncie sobre ella, el interesado podrá denunciar el incumplimiento de dicho plazo ante la autoridad que debía resolver el asunto, acompañando dos copias de la denuncia y de la solicitud en que ella recae. La autoridad deberá estampar recibo de la denuncia, con expresión de su fecha, en una copia que será devuelta en el acto al interesado y elevar la copia restante a su superior jerárquico dentro del plazo de 24 horas.

Si la autoridad no se pronuncia en el plazo de un mes contado desde la recepción de la denuncia, la solicitud del interesado se entenderá aceptada.

Artículo 66. Silencio Negativo. Se entenderá rechazada una solicitud que no sea resuelta dentro del plazo legal cuando ella afecte el patrimonio fiscal. Lo mismo se aplicará en los casos en que la Administración actúe de oficio, cuando deba pronunciarse sobre impugnaciones o revisiones de actos administrativos o cuando se ejercite por parte de alguna persona el derecho de petición consagrado en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política.

En los casos del inciso precedente, el interesado podrá pedir que se certifique que su solicitud no ha sido resuelta dentro de plazo legal. El certificado se otorgará sin más trámite, entendiéndose que desde la fecha en que ha sido expedido empiezan a correr los plazos para interponer los recursos que procedan.

Artículo 67. Efectos del silencio administrativo. Los actos administrativos que concluyan por aplicación de las disposiciones de los artículos precedentes, tendrán los mismos efectos que aquéllos que culminaren con una resolución expresa de la Administración, desde la fecha de la certificación respectiva.”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Silva, Sabag, Viera-Gallo, Díez, Martínez, Foxley, Ríos, Zurita, Moreno, Fernández, Horvath y Parra.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, es aprobado con el voto favorable de 35 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, respecto de los incisos finales de los artículos 34 y 64, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan por la afirmativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Prat, Ríos, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día martes 30 de octubre en curso, hasta las 12 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

A continuación, el señor Presidente constituye la Sala en sesión secreta a fin de adoptar una resolución respecto de las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de la señora Carmen Rosa Herrera López y del señor Sergio Ignacio Gutiérrez Carrasco (Boletines N°s. S 576-04 y S 574-04, respectivamente).

Se reanuda la sesión pública.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Bombal, al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, aportando antecedentes al oficio de la Corporación N° 18.728, de 17 de agosto de 2001, relativo a la limitación legal existente para algunas profesiones vinculadas con la salud pública, que impide, a quienes las ejercen, el ascenso en la Escala Unica de Sueldos.

--Del H. Senador señor Canessa, al señor Ministro del Interior, a fin de reiterar el oficio del Senado N° 18.191, de 15 de mayo de 2001, respecto de la aplicación, a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la ley N° 19.123.

-- Del H. Senador señor Horvath, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, para que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la posibilidad de habilitar locales de pago de pensiones en zonas del país que se encuentren alejadas de los centros urbanos.

--Del H. Senador señor Lagos:

1) A S.E. el Presidente de la República y al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, haciéndoles presente la situación que afecta a los pescadores

artesanales de la caleta y muelle Guardiamarina Riquelme, de Iquique, a raíz de la aplicación de la ley N° 19.542, que moderniza el sector portuario estatal.

2) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, acerca de los problemas que aquejan a los pobladores de la toma de terrenos La Negra y La Pampa, en Alto Hospicio, I Región, por la ejecución del Plan Integral.

--Del H. Senador señor Moreno, a la señora Ministro de Educación, solicitándole considerar una modalidad similar a la Asignación de Desempeño en Condiciones Difíciles para los educadores diferenciales.

--Del H. Senador señor Núñez, a la señora Ministro de Educación, respecto de un plan piloto de educación sexual y para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar a la Región de Atacama en el Programa de Sexualidad Responsable.

--Del H. Senador señor Romero:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, para que si lo tiene a bien, remita a la Corporación los antecedentes de que disponga acerca de la nueva propuesta para la construcción de un embalse precordillerano del río Aconcagua, V Región.

2) Al señor Director de Presupuestos, solicitándole información respecto del financiamiento de la prolongación de la vía férrea en el tramo Limache – Quillota – La Calera y los estudios sobre el tren trasandino que uniría Los Andes con Mendoza.

--Del H. Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro Secretario General de Gobierno, con la finalidad de hacerle presente el problema que ha ocasionado la aplicación de la ley N° 19.712, Ley del Deporte, a los trabajadores de la ex DIGEDER.

2) A la señora Ministro de Educación, solicitándole antecedentes respecto del estado en que se encuentra el proyecto de reposición de la infraestructura de la Escuela Rural “Dorila Aguila Aguilar”, de la localidad La Posada, comuna de Maullín, X Región.

3) Al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de hacerle presente algunas objeciones al Proyecto de Reapertura, Ensanche y Despeje del Antiguo Trazado de la Ruta 215-CH, en la X Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo cedido por el Comité Institucionales 2, hace uso de la palabra el H. Senador señor Viera-Gallo, quien plantea su inquietud ante la legalidad del anuncio efectuado por el Ministerio de Obras Públicas, en el sentido de licitar la creación de un banco de datos de multas cursadas por inspectores municipales por automóviles mal estacionados, que no hayan sido canceladas.

Al respecto, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a los señores Ministros del Interior y de Obras Públicas, a fin de remitirles el texto de su intervención

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el H. Senador señor Lavandero, quien se refiere a un artículo de prensa aparecido recientemente en el diario La Nación, relativo al tema del cobre.

Sobre el particular, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a los señores Ministros de Hacienda y de Minería y a los señores Vicepresidente de Administración y Finanzas de Codelco, Presidente del Directorio del diario La Nación y Director del diario El Mostrador.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional e Independiente, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, para que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar una solución al problema habitacional que afecta a familias de la XI Región, que no han podido ocupar las viviendas asignadas a raíz de la quiebra de la empresa constructora IMC.

En seguida, el señor Senador se refiere al deterioro que ha experimentado en los últimos diez años el principal camino pavimentado que une las ciudades de Coihaique, Aysén y Chacabuco, que constituye el eje vial de la XI Región.

Al respecto, Su Señoría solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de solicitarle que atienda la situación expuesta e informe a la Corporación acerca de las causas que originan el abandono de esa vía de la zona austral.

Finalmente, el H. Senador señor Horvath se refiere a las dificultades que enfrentan los pescadores artesanales y buzos mariscadores de la Región de Aysén, debido a la resolución de la Subsecretaría de Pesca que extendió el área de operaciones de los pescadores artesanales de la X Región a la XI Región, para la explotación de los recursos hidrobiológicos de la zona.

Sobre el particular, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a los señores Subsecretario de Pesca, Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y

Contralor General de la República, para que, si lo tienen a bien, remitan a la Corporación los antecedentes de que dispongan sobre la materia, a fin de buscar una fórmula que permita regionalizar los recursos, regularizar los registros de pescadores artesanales, evitar la repetición de hechos similares y sancionar a las personas responsables.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Por la Democracia, Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, Institucionales 1 y Partido Socialista.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

DOCUMENTOS**1****(S 591-05)****FALTA****2****PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
POSTERGA PARA EL AÑO 2002 LA DETERMINACIÓN DE COEFICIENTES DE
DISTRIBUCIÓN DEL FONDO COMÚN MUNICIPAL (2805-06)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Postérgase para el mes de diciembre del año 2002 la determinación de los coeficientes trienales de distribución de los recursos correspondientes al 90% del Fondo Común Municipal, consagrado en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales."

Dios guarde a V.E.

**(FDO.): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.-
CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados**

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA EL ARANCEL TIPO BÁSICO CONSOLIDADO DE NUESTRO PAÍS
ANTE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO PARA CIERTAS
PARTIDAS RELACIONADAS CON EL AZÚCAR (2788-01)**

Con motivo del Mensaje, Informe, Certificado y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.- Modifícase el arancel tipo básico, consolidado por Chile ante la Organización Mundial de Comercio, alzándose de un treinta y uno coma cinco por ciento (31,5%) a un noventa y ocho por ciento (98%), únicamente para las posiciones arancelarias 1701.1100, 1701.1200, 1701.9100 y 1701.9900, en los términos de la Sección I-A de la Parte I de la Lista VII, anexada al Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994, GATT 94, promulgado como anexo 1° del Acuerdo de Marrakech, por decreto supremo N° 16, de 1995, del Ministerio de de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 17 de mayo de 1995.

Asimismo, en la Sección I-B de la Parte I de la Lista VII señalada en el inciso precedente, establécese para la posición arancelaria 1701.9900 "Los demás", un contingente arancelario de 60.000 toneladas anuales, libre de derechos de aduana. Dicho contingente se distribuirá de la manera siguiente:

Argentina	21.000 toneladas anuales
Guatemala	16.700 toneladas anuales
Brasil	9.700 toneladas anuales
Otros	12.600 toneladas anuales.

Ningún importador podrá, directa o indirectamente, hacer uso de más de un veinte por ciento (20%) del contingente a que se refiere el inciso segundo de este artículo.

Facúltase al Servicio Nacional de Aduanas para establecer las normas aplicables a la administración del referido contingente arancelario. Asimismo, dicho Servicio deberá informar, en el primer trimestre de cada año, a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, el detalle de la utilización del contingente.

Artículo 2.- Agrégase, a continuación del punto final del artículo 12 de la ley N° 18.525, que pasa a ser punto aparte, el siguiente inciso final nuevo:

"Los derechos específicos que resulten de la aplicación de este artículo, sumados al derecho ad valorem, no podrán sobrepasar el arancel tipo básico, consolidado por Chile ante la Organización Mundial de Comercio para las mercancías a que se refiere este artículo, considerando cada operación de importación individualmente y teniendo como base de cálculo el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación. Para tal efecto, corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas conducentes a mantener el límite señalado en esta disposición.".

Dios guarde a V.E.

(FDO.): FELIPE VALENZUELA HERRERA, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.- ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara de Diputados